



OFICIO 037-DR7-APyA

Sección: DIRECCIÓN REGIONAL 7

Asunto: Entrega de informe aprobado

Ibarra, 07 de abril de 2015

Señores
PREFECTO Y CONCEJEROS
GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA
Presente

De mi consideración:

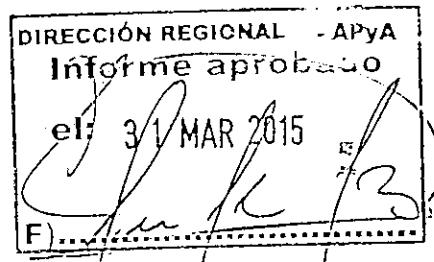
Adjunto al presente remito copia del Informe DR7-DPI-APyA-0002-2015, aprobado en esta Dirección Regional 7 de la Contraloría General del Estado, el 31 de marzo de 2015, del Examen Especial de Ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, aceras y bordillos, riego, canchas deportivas, edificaciones, eléctricos y de consultoría, en el **GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA**, ubicado en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014, para conocimiento de los servidores de la entidad y principalmente para el cumplimiento de las recomendaciones, las mismas que deberán ser aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio, conforme lo disponen los artículos 77 numerales c) y d); y, 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,



Dr. Franklin Terán Bravo
DIRECTOR REGIONAL 7, ENCARGADO
FLTB/GOR

Anexo: 1 informe



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA DE PROYECTOS Y AMBIENTAL DP IMBABURA

DR7-DPI-APyA-0002-2015

GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

INFORME GENERAL

Examen Especial de Ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, aceras y bordillos, riego, canchas deportivas, edificaciones, eléctricos y de consultoría en el Gobierno Provincial de Imbabura

TIPO DE EXAMEN :

EEI

PERIODO DESDE : 2010/01/01

HASTA : 2014/05/31

GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA, GPI.

Informe de examen especial de ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de: vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, aceras y bordillos, riesgo, canchas deportivas, edificaciones, eléctricos y de consultoría del Gobierno Provincial de Imbabura.

Período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA – DIRECCIÓN REGIONAL 7

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
GPI	Gobierno Provincial de Imbabura
Art.	Artículo
DAPyA	Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental
DPI-APyA	Delegación Provincial de Imbabura - Auditoría de Proyectos y Ambiental
DR7	Dirección Regional 7
GAD	Gobierno Autónomo Descentralizado
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública.
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública.
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
RGLOSNCP	Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
Nº.	Número
USD	Dólares de Estados Unidos de Norte América
MCO	Menor cuantía en obras
CICI	Colegio de Ingenieros Civiles de Imbabura
CAE	Colegio de Arquitectos del Ecuador
Compl,	Complementario

ÍNDICE

Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Objetivos estratégicos	4
Estructura organizacional por procesos	5
Monto de recursos examinados	7
Información del proyecto	7
Servidores relacionados	10
CAPITULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Cumplimiento de recomendaciones	11
Recepciones Provisionales y definitivas no se ejecutan en los tiempos establecidos	23
No se cobra multa por mora establecida por fiscalización	31
Permanencia del personal técnico en la ejecución de la obra	39
Análisis de los estudios de consultoría para el proyecto de la vía Chucchupungo La Esperanza - Zuleta	45

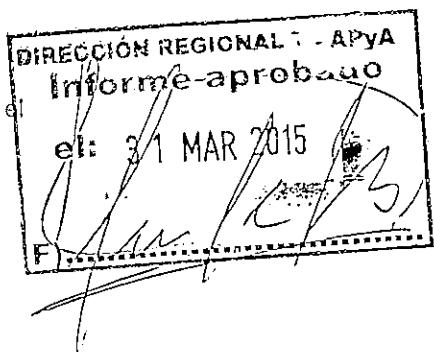


Ref: Informe aprobado el

Ibarra,

Señor

PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA
Ciudad



De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial de ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, aceras y bordillos, riego, canchas deportivas, edificaciones, eléctricos y de consultoría, del Gobierno Provincial de Imbabura, ubicada en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014.

Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad

Dra. Myrian Alexandra Cisneros Vásquez
DELEGADO PROVINCIAL DE IMBABURA

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial de ingeniería a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, aceras y bordillos, riego, canchas deportivas, edificaciones, eléctricos y de consultoría del Gobierno Provincial de Imbabura, ubicada en la ciudad de Ibarra, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014, se efectuó en cumplimiento del Plan Operativo de Control aprobado para el año 2014; emitiéndose para el efecto la Orden de Trabajo 004-DR7-DPI-APyA-2014, de 18 de junio de 2014.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables en la administración del Gobierno Provincial de Imbabura.
- Verificar la propiedad, legalidad y veracidad de las operaciones administrativas y técnicas ejecutadas por el Gobierno Provincial de Imbabura en estudios definitivos, construcción, fiscalización en relación a los proyectos sujetos a examen en el período establecido.

Alcance del examen

El examen especial de ingeniería se realizó a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de vialidad, agua potable, saneamiento ambiental, aceras y bordillos, riego, canchas deportivas, edificaciones, eléctricos y de consultoría del Gobierno Provincial de Imbabura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014.

Se deja como limitación al alcance de esta acción de control, el análisis del Proceso de Asfaltado de la vía Cuicocha-Apuela-Aguagrum de código LICO-GPI-006-2012,
anexo C

debido a que se ha interpuesto el Recurso de PLENA JURISDICCIÓN O SUBJETIVO, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y los contratos de consultoría que guardan relación directa con este proyecto, siendo el detalle el siguiente

DATOS CONTRACTUALES				
Item	Fecha	Nº	Objeto	Monto USD
1	2010-12-14	410/2010	Estudios de factibilidad e ingeniería definitivos para el asfaltado de la vía Cuicocha- Apuela- Aguagrum- García Moreno L= 67KM	318 145,00
2	2011-10-11	220/2011	Consultoría para la fiscalización de los estudios de asfaltado de las vías: Cuicocha-Apuela-Aguagrum, cantón Cotacachi, San Blas - Timbuyacu, cantón Urcuquí, San Pablo-Ugsha-Zuleta, cantón Otavalo, rectificación y mejoramiento de las vías Coñaquí, Imantag-Atuntaquí, cantones Cotacachi y Antonio Ante.	23 360,00
3	2012-08-06	109/2012	Contratación del servicio de Consultoría para desarrollar el estudio de impacto ambiental del proyecto "Asfaltado de la vía Cuicocha- Apuela- Aguagrum- García Moreno, Longitud 67 km, cantón Cotacachi.	44 550,00
4	2012-08-23	140/2012	Asfaltado de la vía Cuicocha-Apuela-Aguagrum, cantón Cotacachi, longitud 58,40 kms.	12 748 136,69
5	2012-11-16	180/2012	Fiscalización del asfaltado de la vía Cuicocha -Apuela - Aguagrum del cantón Cotacachi.	505 668,00

Base legal

Mediante Ordenanza Administrativa aprobada en sesiones ordinarias realizadas el 12 y 26 de junio de 2001 y, publicada en el Registro Oficial 380 de 31 de julio del mismo año, la entidad, resolvió que el Honorable Consejo Provincial de Imbabura tendrá la denominación de "*Gobierno Provincial de Imbabura*".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, y el último inciso del Art. 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide La Ordenanza de "*Denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura*", la cual fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Consejo del Gobierno Provincial de Imbabura, realizadas el 31 de octubre y 30 de noviembre de 2012.

José Acevedo

El 16 de mayo de 2014, en ejercicio de las facultades que le confiere el párrafo segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal h del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, resuelve mediante Resolución Administrativa P-001a-2014, expedir el "*Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Provincial de Imbabura*".

Misión

Coordinar, planificar, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo Provincial Participativo; fortaleciendo la productividad, la vialidad, el manejo adecuado de sus recursos naturales y promoviendo la participación ciudadana, a fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes

Objetivos Estratégicos

- Desarrollar procesos de planificación participativa, articulando planes de los niveles: nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial;
- Construir, mejorar y mantener la infraestructura vial provincial, que promueva el desarrollo económico y social en la Provincia y la Región;
- Promover el desarrollo y competitividad del sector agropecuario, para generar mayores ingresos y generar empleo;
- Fomentar las actividades económicas y productivas de la artesanía, industria, servicios y el turismo, conforme a las potencialidades de la provincia;
- Construir, mejorar y mantener la infraestructura de riego provincial, para mejorar la producción y productividad agropecuaria;
- Fomentar la preservación de los recursos naturales y el cuidado del ambiente de la Provincia;
- Manejar adecuadamente los recursos naturales, para una buena gestión ambiental en las cuencas y micro cuencas;

acá tiene

- Diseñar políticas, planes y programas tendientes a fortalecer la inclusión social y el desarrollo cultural que permitan hacer de Imbabura una provincia equitativa, solidaria e intercultural.

Estructura organizacional por procesos

La estructura organizacional del GAD Provincial de Imbabura, se rige por la Resolución Administrativa P-001a-2014 del "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Provincial de Imbabura", aprobado el 16 de mayo de 2014; la cual está alineada con su misión y se sustenta en el enfoque de procesos y productos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Procesos del GAD Provincial de Imbabura

- Procesos Gobernantes → Nivel Directivo
- Procesos Agregadores de Valor o Sustantivos → Nivel Operativo
- Procesos Habilitantes o Adjetivos → Niveles de Asesoría y de Apoyo

Estructura Básica Alineada a la Misión

1. Procesos Gobernantes

1.1 Función Legislativa y Fiscalizadora

- 1.1.1 Consejo del Gobierno Provincial
- 1.1.2 Comisiones (Permanentes, Especiales u Ocasionales y Técnicas)

1.2 Función Ejecutiva

- 1.2.1 Prefectura Provincial (Prefecto/a)
- 1.2.2 Vice prefectura (Vice prefecto/a)

2. Procesos Agregadores de Valor – Nivel Operativo

2.1 Dirección de Infraestructura Física

- 2.1.1 Subdirección de Estudios y Diseños
- 2.1.2 Subdirección de ejecución de infraestructura

2.2 Dirección de Producción y Competitividad

- 2.2.1 Subdirección de Fomento Agrícola y Agropecuario
- 2.2.2 Subdirección de Competitividad
- 2.2.3 Subdirección de Turismo y Cultura

2.3 Dirección de Recursos Naturales, Riego y Drenaje

- 2.3.1 Subdirección de Recursos Naturales
- 2.3.2 Subdirección de Riego y Drenaje

2.4 Dirección de Fiscalización

3. Procesos Habilitantes

3.1 Procesos Habilitantes de Asesoría

- 3.1.1 Coordinación General
- 3.1.2 Dirección de Participación Ciudadana
 - 3.1.2.1 Subdirección de Participación Ciudadana
 - 3.1.2.2 Subdirección de Vinculación con la Comunidad

3.1.3 Dirección de Comunicación Institucional y Relaciones Públicas

3.1.4 Dirección de Planificación

- 3.1.4.1 Subdirección de Planificación

3.1.5 Dirección de Cooperación Internacional

3.1.5.1 Subdirección de Cooperación Internacional

3.1.6 Procuraduría Sindica

3.2 Procesos Habilitantes de Apoyo

3.2.1 Secretaría General y Atención a la Ciudadanía

3.2.2 Dirección Financiera

3.2.3 Dirección Administrativa de Talento Humano

3.2.4 Dirección de Gestión Administrativa

3.2.5 Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación

Monto de recursos examinados

Los recursos examinados correspondientes a obras contratadas y consultorías, ejecutadas por El Gobierno Provincial de Imbabura; en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014, asciende a un valor de 15 685 407,17 USD.

Información del proyecto

A continuación se detalla los proyectos ejecutados, en los cuales se describe el objeto, fecha de suscripción del contrato, monto ejecutado y su financiamiento a través de la especificación de las partidas presupuestarias para cada caso.

Este es el contenido

Item	Fecha de contrato	Nº de contrato	Objeto de Contrato	Monto de Contrato USD
------	-------------------	----------------	--------------------	-----------------------

Año 2010

1	2010-11-16	368-GPI-PS-2010-MCO-GPI-0061-2010	Construcción de un puente de hormigón armado implantado sobre el río Meridiano, de la parroquia Cuelaje, cantón Cotacachi PARTIDA PRESUPUESTARIA 13.1.40.75.01.05	113 749,27
---	------------	-----------------------------------	--	------------

Año 2011

2	2011-04-01	076/2011	Elaboración de planos arquitectónicas para el diseño de la remodelación del edificio del Gobierno Provincial de Imbabura PARTIDA PRESUPUESTARIA 01.01.01.73.06.05	10 000,00
3	2011-11-28	246-GPI-PS-2011	Remodelación del Edificio Central del GPI PARTIDA PRESUPUESTARIA 01.01.01.75.01.07	346 384,72
4		246-GPI-PS-2011 Complementario	Remodelación del Edificio Central del GPI PARTIDA PRESUPUESTARIA 01.01.01.75.01.07	120 998,92

Año 2012

5	2011-01-17	473/2010	Consultoría para los estudios de rectificación y mejoramiento de la vía Coñaquí-Imantag-Atuntaquí-San Roque-Cotacachi I=25,4 km. PARTIDA PRESUPUESTARIA 14.1.10.73.06.05	164 485,92
6	2012-05-21	062/2012	Mejoramiento de las vías Coñaquí-Imantag-Atuntaquí-San Roque-Puente Ambi. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.03.01.75.01.05	3 770 957,76
7	2011-01-03	435/2010	Consultoría para los estudios de rectificación y mejoramiento de la vía Coñaquí-Imantag-Atuntaquí-San Roque-Cotacachi I=25,4 km PARTIDA PRESUPUESTARIA 13.1.40.73.06.05	22 677,75
8	2012-05-21	063/2012	Estudios de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería definitivos de la vía San Blas-Timbuyacu (comunidad Iruguincho), longitud 7,3 km, parroquia San Blas, cantón Urcuquí. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.03.01.75.01.05	1 194 138,36
9	2011-04-26	053/2011	Consultoría para los estudios para el asfaltado de la vía San Pablo -Ugsha-Zuleta PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.01.73.06.05	78 750,00
10	2012-05-29	058/2012	Mejoramiento de la vía San Pablo - Ucsha- Zuleta, Financiamiento crédito BEDE 11556 USD 2'073.000 y financiamiento transferencias Gobierno Central. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.03.01.75.01.05	2 557 047,78
11	2012-08-03	125/2012	Consultoría para desarrollar el estudio de Impacto ambiental del proyecto "Asfaltado de la vía San Pablo-Ucsha-Zuleta de los cantones Otavalo e Ibarra" PARTIDA PRESUPUESTARIA 03.01.02.03.73.06.05	17 005,23
12	2012-06-20	085/2012	Fiscalización de obras de las vías: El Ejido de Caranqui - San Antonio de Ibarra- Coñaquí- Imantag- Atuntaquí-San Roque- Río Ambi- San Pablo - Zuleta - San Blas-Timbuyacu. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.04.01.73.06.04	363 815,00

sachonTED

13	2014-04-29	085/2012 Compl.	Fiscalización de obras de las vías: El Ejido de Caranqui - San Antonio de Ibarra- Coñaquí- Imantag- Atuntaquí- San Roque- Río Ambi- San Pablo - Zuleta - San Blas-Timbuyacu. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.04.01.73.06.04	85 499,93
14	2012-02-14	007/2012	Consultoría para el diseño acústico y arquitectónico para la sala múltiple del edificio central del GPI. PARTIDA PRESUPUESTARIA 01.05.01.01.73.06.05	7 000,00
15		007/2012 Compl.	Consultoría para el diseño acústico y arquitectónico para la sala múltiple del edificio central del GPI. PARTIDA PRESUPUESTARIA 01.05.01.01.73.06.05	3 000,00
16	2012-12-21	214/2012	Construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura. PARTIDAS 01.01.01.01.84.01.04; 01.01.01.01.84.01.03 PRESUPUESTARIAS 01.01.01.75.01.07	334 930,53
17	2013-08-28	214/2012 Compl.	Construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura. PARTIDAS 01.01.01.01.84.01.04 PRESUPUESTARIAS 01.01.01.01.75.01.07; 01.01.01.01.84.01.03	117 223,25

Año 2013

18	2013-01-16	226/2012	Estudio de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería definitivos para el asfaltado de la vía El Retorno (calle Nazacota Puento) - La Esperanza Zuleta (límite provincial con Pichincha) PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.02.01.73.06.05	111 736,70
19	2013-08-02	219/2013	Asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra - Zuleta, límite provincial con la Provincia de Pichincha. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.01.01.75.01.05	5 141 198,26

Año 2014

20	2014-02-25	074/2014	Estudios de factibilidad y prediseño del proyecto de construcción del complejo Eco Industrial Imbabura. PARTIDA PRESUPUESTARIA 03.01.01.01.73.06.05	437 595,55
			SUBTOTAL =	14 998 194,93

Obras sin recepción definitiva

Año 2010

1	2010-11-16	363/2010	Construcción de un puente sobre la quebrada s/n en Azabi de Mortiñal; un puente sobre la quebrada del sector El Pedregal; y la construcción de un puente en el sector Peñas Blancas (Palo Seco), de la parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi. PARTIDA PRESUPUESTARIA 13.1.40.75.01.05	46 343,81
2	2011-01-21	449/2010	Reconstrucción de acueducto sobre la quebrada obscura y revestimiento tramo acequia "La Victoria de Atuntaqui", cantón Antonio Ante. PARTIDA PRESUPUESTARIA 13.1.10.75.01.02	29 433,00

Año 2011

3	2011-09-13	198/2011	Construcción ocho alcantarillas de hormigón armado sobre la quebrada Imbaburita, parroquia San Pablo, cantón Otavalo. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.01.75.01.05	55 278,18
4	2011-10-05	241/2011	Construcción de pasos de agua desde Loma Negra - Chalguayaco alto-Chontal alto. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.01.75.01.05	99 999,98
5	2011-10-31	271/2011	Adoquinado de la calle Velasco Ibarra, desde la hostería Natabuela hasta el colegio Abelardo Moncayo, cantón Antonio Ante PARTIDA PRESUPUESTARIA 03.01.04.75.01.05	294 347,43
6	2011-11-29	310/2011	II etapa del adoquinado de la vía Cruz Tola - Tumbabiro, parroquia Tumbabiro, cantón Urcuquí. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.01.75.01.05	102 298,05

Año 2013

7	2013-12-19	278/2013	Contratación emergente de muros de gaviones en la vía principal de ingreso a García Moreno, sector El Carmelo, cantón Cotacachi. PARTIDA PRESUPUESTARIA 04.01.01.01.75.01.05	59 511,79
SUBTOTAL =				687 212,24
TOTAL=				15 685 407,17

Servidores relacionados

El detalle de los servidores relacionados se adjunta al informe en el anexo 1

(Firma)

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Cumplimiento de recomendaciones del examen especial de ingeniería practicado a la construcción de varias obras ejecutadas por el Gobierno Provincial de Imbabura

La Dirección Regional 7 de la Contraloría General del Estado efectuó el examen especial de ingeniería a la construcción de varias obras ejecutadas por el Gobierno Provincial de Imbabura, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, cuyos resultados constan en el informe DR7UAPA-0012-2009, aprobado el 6 de mayo de 2010.

El citado informe se remitió a la entidad el 29 de junio de 2010; en el que se formularon 16 recomendaciones, de las cuales se incumplieron 6. Las recomendaciones incumplidas son las siguientes:

Ordenanzas que crean el 4% por Timbre Provincial y 6 % por Fiscalización

RECOMENDACIÓN 5

Al Prefecto Provincial

"Dispondrá al Procurador Síndico iniciar el trámite correspondiente, a fin de recuperar los valores no cancelados por los contratistas por la mala aplicación de las ordenanzas señaladas, en todos los contratos que se encuentren en período de vigencia de las ordenanzas referidas".

El Prefecto Provincial de Imbabura, con memorando GPI-P-2012-0526-M, de 4 de diciembre de 2012, remitió las recomendaciones del informe del examen especial de ingeniería DR7UAPA-0012-2009 al Procurador Sindico Provincial, "...para que adopte los correctivos necesarios que permitan su aplicación"; sin que por parte de esta unidad administrativa se haya realizado acciones encaminadas al cumplimiento de la recomendación 5 señalada anteriormente; por lo que se reitera la necesidad de que el Gobierno Provincial de Imbabura dé estricto cumplimiento a esta recomendación, toda vez que conforme se señala en el informe DR7UAPA-0012-2009, aprobado el 6 de mayo de 2010, el valor real de las obras que fueron examinadas asciende a 1 130

anexo CCO

743,86 USD, debiendo haberse beneficiado la entidad provincial en 113 074,39 USD., como resultado de la aplicación correcta de estas ordenanzas.

Adicionalmente se debe considerar que en los contratos ejecutados en el año 2008 y 2009 a través del proyecto PRODEPRO, en los precios unitarios de los proyectos que se contrataron en este periodo se incluyó este porcentaje (10 %), sin que en todos los casos se haya procedido con su descuento en la fase de ejecución de las obras a través de las planillas de avance o liquidación de obra. Los valores correspondientes al programa PRODEPRO, por concepto de 4% por timbre provincial y del 6% por fiscalización ascienden a 265 476,21 USD, de los cuales al 31 de mayo de 2014 fecha de corte de esta acción de control, se ha recuperado por retención en las planillas de avance de obra el valor de 142 176,82 USD, quedando pendiente por recuperar 123 299,39 USD.

Estudios de costos indirectos

RECOMENDACIÓN 6

Al Prefecto Provincial

"Dispondrá al Director de Obras Civiles y Estudios que en el análisis de costos indirectos de los diferentes rubros constructivos, se considere los gastos que el tipo de obras y las condiciones de la estructura de las empresas constructoras o de los contratistas demanden".

El Prefecto Provincial de Imbabura, con memorando GPI-P-2012-0502-M, de 27 de noviembre de 2012, remitió una copia del informe del examen especial de ingeniería DR7UAPA-0012-2009 al Director de Infraestructura Física, encargado disponiéndole, "... aplicar las medidas correctivas dispuestas en las recomendaciones constantes en el informe que se anexa...". El Gobierno Provincial de Imbabura siguió manteniendo el porcentaje de costos indirectos del 20%, aprobado mediante Resolución de Cámara el 24 de julio de 2009; sin que para este cálculo se haya tomado en consideración las condiciones reales en las cuales se iban a ejecutar las obras y la estructura organizacional requerida para los constructores; lo que ocasiono que en los precios unitarios del Gobierno Provincial se sigan considerando costos indirectos generales y no específicos para cada proyecto; por lo que se reitera la necesidad de que el Gobierno Provincial de Imbabura, de cumplimiento a esta recomendación, toda vez

que los procesos de contratación de obras que emprende la entidad provincial se sustentan en sus respectivos presupuestos referenciales, determinados sobre la base del análisis de precios unitarios que consideran costos directos e indirectos para cada rubro; considerando para los costos indirectos, gastos de administración central, gastos de obra, utilidad, e imprevistos; sin que se hayan fijado considerando el tipo de obra, la ubicación de estas y la realidad de la estructura administrativa de los contratistas como lo señala esta recomendación; no obstante, de que el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos; al igual que el Reglamento Interno de Contratación para la Adquisición de Bienes Muebles, la Ejecución de Obras y la Prestación de Servicios, no se encuentran vigentes, la entidad deberá atender lo recomendado en el marco de lo que, dispone la Norma de Control 408-11, vigente.

RECOMENDACIÓN 7

Al Prefecto Provincial

"Dispondrá al Procurador Síndico iniciar el trámite correspondiente, a fin de recuperar los valores cancelados en exceso a los contratistas por considerar en el análisis de precios unitarios, rubros que no corresponden al tipo de proyectos que ejecuta la entidad".

El Gobierno Provincial de Imbabura, debe dar cumplimiento a esta recomendación, puesto que en el análisis de precios unitarios de los contratos celebrados por la entidad en los costos indirectos se consideraron porcentajes que no tienen justificación con relación al tipo y ubicación de las obras ejecutadas ni con la realidad de la estructura administrativa de los contratistas; estableciéndose los siguientes porcentajes:

RUBRO	PORCENTAJE
Construcción de instalaciones fijas, bodegas, traslado;	
Desarme y armado de equipos	2,00 %
Viáticos, hospedaje	0,10 %
Créditos bancarios	1,00 %
Gastos Impositivos (1,00% CICI-CAE)	1,00 %
Administración total	1,97 %
Total	6,07 %

decreto

El informe DR7UAPA-0012-2009 del examen especial de ingeniería efectuado al Gobierno Provincial de Imbabura en la parte pertinente señaló:

"Al considerar la entidad en el análisis de precios unitarios de los diferentes rubros de construcción, los gastos señalados anteriormente, originó una sobre estimación en los precios de las obras en 6,07 %. Considerando el valor real de los contratos examinados... existe 75 697,88 USD de sobreestimación en estas obras".

El Prefecto Provincial de Imbabura, con memorando GPI-P-2012-0526-M, de 4 de diciembre de 2012, remite las recomendaciones del informe del examen especial de ingeniería DR7UAPA-0012-2009 al Procurador Sindico Provincial, "...para que adopte los correctivos necesarios que permitan su aplicación"; sin que se cuente con la documentación necesaria que evidencie las acciones emprendidas por esta unidad administrativa.

No se elaboró libros de obra con las características señaladas en el Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución y Prestación de Servicios Públicos

RECOMENDACIÓN 8

Al Prefecto Provincial

"Dispondrá la elaboración de libros de obra empastada y pre numerados, con el objeto de observar las características señaladas en el artículo 13 del Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos.- El libro de obra es un documento de la entidad, en custodia del fiscalizador y se lo mantendrá en el sitio de la obra, mientras ésta se encuentre en ejecución, posteriormente formará parte del archivo institucional".

El Gobierno Provincial de Imbabura en el periodo de análisis, si contó con un libro de obra para cada uno de los procesos, pero se lo manejaba en hojas sueltas, adjuntándolas a las planillas de avance de obra, las correspondientes con los períodos de ejecución de los trabajos señalados en cada planilla.

El Reglamento de Determinación de Etapas del Proceso de Ejecución de Obras y Prestación de Servicios Públicos, no se encuentra vigente, la entidad deberá atender lo recomendado en el marco de lo que, dispone la Norma de Control 408-21, vigente.

*esta la rec
CIP*

El Prefecto Provincial de Imbabura, con memorando GPI-P-2012-0502-M, de 27 de noviembre de 2012, remitió las recomendaciones del informe del examen especial de ingeniería DR7UAPA-0012-2009 al Director de Infraestructura Física (E), señalando en la parte pertinente lo siguiente: "...dispongo a usted aplicar las medidas correctivas dispuestas en las recomendaciones constantes en el informe que se anexa".

No existe seguimiento al cumplimiento de convenio

RECOMENDACIÓN 11

Al Prefecto Provincial

"Dispondrá que fiscalización de obras realice un análisis de cumplimiento de los convenios que suscriba la entidad con otras del sector público y organizaciones comunitarias e informe a la máxima autoridad a fin de que se tomen las acciones administrativas necesarias. Se considerará además en los convenios, plazos de cumplimiento en la ejecución de las obras, caso de no cumplirlos los bienes públicos se revertirán a las entidades donantes".

Se reitera la necesidad de que el Gobierno Provincial de Imbabura a través de la Dirección de Fiscalización, dé estricto cumplimiento a esta recomendación, debido a que mantiene la Corporación Provincial convenios suscritos de cooperación o participación interinstitucional con diferentes entidades y no se cuenta con los informes de seguimiento respectivos que determinen el estado, grado de cumplimiento y las acciones que se debían tomar con la finalidad de cumplir con los compromisos institucionales adquiridos.

El Prefecto Provincial de Imbabura, con memorando GPI-P-2012-0525-M, de 4 de diciembre de 2012, remitió las recomendaciones del informe del examen especial de ingeniería DR7UAPA-0012-2009 al Director de Fiscalización(e), "...para que adopte los correctivos necesarios que permitan su aplicación"; sin que se cuente con la documentación que permita evidenciar las acciones emprendidas por esta unidad administrativa.

No existe información consolidada dentro de un plan informático en la ejecución de obras

RECOMENDACIÓN 16

que no cumple

Al Prefecto Provincial

"Dispondrá al área de sistemas la creación de un programa que concentre la información en la ejecución de proyectos. Ordenará a las diferentes direcciones administrativas relacionadas con la ejecución de obras o entrega de materiales, se ingrese la información necesaria de manera oportuna, a fin de mantener permanentemente actualizado el plan integral informático".

La Dirección de Tecnologías de la Información del Gobierno Provincial de Imbabura, se encuentra desarrollando un "software propio" en coordinación con las diferentes unidades administrativas, iniciándose la construcción de la "... SUITE EXPERTA DE SOFTWARE...", a través del cual se plantea "...suplir la necesidad de disponer de un paquete de software propio que concentre, supervise y de seguimiento de todos los proyectos que ejecuta el Gobierno Provincial..."; sin que hasta el 31 de mayo de 2014 fecha de corte de esta acción de control se haya concluido.

El Prefecto Provincial de Imbabura, con memorando GPI-P-2012-0533-M, de 4 de diciembre de 2012, remitió las recomendaciones del informe del examen especial de ingeniería DR7UAPA-0012-2009 al Ingeniero de Sistemas Jefe, "...para que adopte los correctivos necesarios que permitan su aplicación"; memorando que se lo reasignó al área de diseño de software y WEB, el 11 de diciembre de 2012, unidad técnica que apartir de esta fecha solicita a la Dirección Administrativa y esta, a su vez a la máxima autoridad por varias ocasiones la incorporación de personal técnico para el área de tecnología y de esta manera desarrollar entre otros el "sistema para gestión de proyectos"; encontrándose al 31 de mayo 2014 fecha, de corte de esta acción de control, el manejo de la información de contratación de obras, en las Direcciones de Infraestructura, Fiscalización y de Presupuesto incompleta y llevada en forma independiente por cada una de estas direcciones; por lo que se reitera la necesidad de que el Gobierno Provincial de Imbabura dé estricto cumplimiento a esta recomendación.

Periodo de incumplimiento

El informe final del examen especial de ingeniería practicado a varias obras ejecutadas por el Gobierno Provincial de Imbabura, se remitió e ingreso a la Corporación Provincial el 29 de junio de 2010; consecuentemente, en concordancia con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la ~~área y se suscitan~~

Contraloría General del Estado, las recomendaciones relativas a este examen debieron ser implementadas, por lo menos desde el 1 de octubre de 2010, esto es, 3 meses después de haber sido entregado el informe a la institución.

El Gobierno Provincial de Imbabura al no haber supervisado y dado cumplimiento a las recomendaciones 5, 6, 7, 8, 11 y 16; emitidas por la Contraloría General del Estado en el informe DR7UAPA-0012-2009, aprobado el 6 de mayo de 2010; ocasiono que persistan las deficiencias de carácter administrativo descritas en el desarrollo de cada una de las recomendaciones señaladas como incumplidas.

El literal c).- numeral 1.- Titular de la entidad del artículo 77.- "Máximas autoridades, titulares y responsables" y el artículo 92.- "Recomendaciones de auditoría" de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente en la parte pertinente señalan:

"...aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría..."

"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio;..."

Las normas de Control Interno 401-03 "Supervisión" y 600 "Seguimiento"; en la parte pertinente establecen:

401-03 Supervisión

"Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones,...- La supervisión... se realizará constantemente para asegurar que se desarrollen de acuerdo con lo establecido en las políticas, regulaciones y procedimientos en concordancia con el ordenamiento jurídico;....- Permitirá además, determinar oportunamente si las acciones existentes son apropiadas o no y proponer cambios con la finalidad de obtener mayor eficiencia y eficacia en las operaciones y contribuir a la mejora continua de los procesos de la entidad..."

600 Seguimiento

"La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de seguimiento continuo, evaluaciones periódicas o una combinación de ambas para asegurar la eficacia del sistema de control interno....- Se orientará a la identificación de controles débiles o insuficientes

días y siete años

para promover su reforzamiento, así como asegurar que las medidas producto de los hallazgos de auditoría y los resultados de otras revisiones, se atiendan de manera efectiva y con prontitud..."

Con documento de 28 de noviembre de 2014, ingresado a la Delegación Provincial de Imbabura el 11 de diciembre de 2014, el ex – Prefecto Provincial en atención a la comunicación provisional de resultados, puestos en su conocimiento con oficio DR7-DPI-CRP-117 de 18 de noviembre de 2014, manifiesto lo siguiente:

"... como se señala claramente en mi calidad de ex prefecto... se dieron cumplimiento cabalmente, disponiendo a las diferentes Direcciones su cumplimiento... me permito...agregar el Oficio... mediante el cual se anexa a los directores departamentales el informe de auditoría para que se dé cumplimiento a las recomendaciones... demostrando de esta forma que lo observado es improcedente..."

Lo expresado por el señor ex – Prefecto Provincial no desvirtúa el comentario, dado que en su calidad de máxima autoridad, debió además de disponer haber mantenido una supervisión oportuna y permanente, luego de haber dispuesto el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de auditoría aprobado el 6 de mayo de 2010, de tal suerte de que no persistan las deficiencias señaladas..

La señora Procuradora Síndica del GPI con oficio DR7-DPI-CRP-127 de 18 de noviembre de 2014 fue comunicada de los resultados provisionales, ante lo cual con oficio GPI-PS-2014-0042-O de 26 de noviembre de 2014, respecto al cumplimiento de las recomendaciones 5 y 7, en la parte pertinente indicó lo siguiente:

"... al momento de posesionarme en el cargo... no recibí... del servidor saliente... los archivos y documentos que estaban a su cargo, menos aún de los procesos pendientes... así como tampoco recibí disposición alguna del... Prefecto de ese entonces, el dar seguimiento a las recomendaciones mencionadas... una vez que la autoridad disponga de su cumplimiento al servidor pertinente, también se deberá dar SEGUIMIENTO por parte de la autoridad... que es lo que lamentablemente no se hizo, ya que si hubiese habido el seguimiento correspondiente se hubiese cumplido a cabalidad con las recomendaciones..."

Además en el citado oficio, la Procuradora Síndica también informó al equipo de control lo siguiente:

"... me permito informar que una vez que se me dispuso mediante memorando... de 16 de septiembre de 2014, el dar cumplimiento y seguimiento diez fechas..."

inmediato a las recomendaciones... por parte de la Procuraduría Síndica, se dispuso al Jefe del Departamento Jurídico, elaborar el Proyecto de Ordenanza de Procesos Coactivos....- ya que sin la Ordenanza referida, la institución no tiene normado el procedimiento legal para dar inicio al proceso de recaudación o coactiva..."

Finalmente, señala:

"...para concluir, por parte de ésta Dirección Jurídica se hará la pertinente consulta a la Procuraduría General del Estado, sobre la procedencia de poder cobrar un supuesto pago indebido, que no ha sido determinado en forma privativa por la Contraloría General del Estado, y que solo consta implícita en una recomendación el derecho a la legítima defensa de los contratistas...; y si es exigible el cumplimiento de una recomendación a un servidor que legalmente no tiene esa facultad legal como recaudador..."

La Procuradora Síndica, en documento de 19 de diciembre de 2014, posterior a la lectura del borrador del informe, se ratifica en sus señalamientos realizados en respuesta a la comunicación de resultados provisionales.

Lo expresado por la Procuradora Síndica, ratifica el hecho que la máxima autoridad no realizó el seguimiento necesario del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría, DR7UAPA-0012-2009; y que al no haber recibido oficialmente con inventario el Despacho de la Procuraduría Síndica, ni haber sido informada ni dispuesto el cumplimiento de las recomendaciones por la máxima autoridad, desconocía los trámites pendientes de esta unidad, por lo que no realizó los trámites necesarios orientados a atender las recomendaciones 5 y 7.

Con oficio DR7-DPI-CRP-137 de 18 de noviembre de 2014, el ex - Procurador Síndico fue comunicado de los resultados provisionales; ante lo cual con documento de 08 de diciembre de 2014 y recibido el 11 de diciembre de 2014, con respecto al cumplimiento de las recomendaciones 5 y 7, respondió en la parte pertinente lo siguiente:

"... Los valores que estaban por pagar a los contratistas, después de la elaboración del examen... Sobre estos pagos... acogiendo la recomendación de auditoría, se dio cabal cumplimiento y no se dispuso que... a los contratistas que estaban pendientes la liquidación... se lo haga en función de la recomendación de auditoría, por eso fuimos... demandados a mediación en la Procuraduría General del Estado..."

dijo y firmó 

Con documento de 19 de diciembre de 2014, posterior a la lectura del borrador del informe, el Procurador Síndico señaló que los argumentos presentados como respuesta de la comunicación de resultados provisionales, justifican las observaciones realizadas.

Lo señalado por el Procurador Síndico no es compartido por el equipo de control, dado que la recomendación emitida en el informe de auditoría aprobado el 6 de mayo de 2010, fue el de iniciar por parte de la Procuraduría Síndica "...el trámite correspondiente..." a fin de recuperar los valores no cancelados por los contratistas, sin embargo el ex - Procurador conforme indicó en la parte pertinente en el documento de 08 de diciembre de 2014, "...*no se dispuso que los a los (sic) contratistas que estaban pendientes la liquidación... se lo haga en función de la recomendación de auditoría...*", corroborando que no se efectuaron los trámites requeridos en las recomendaciones de auditoría; además menciona que el Gobierno Provincial fue demandado para mediación ante la Procuraduría General del Estado, sin anexar los respectivos documentos que respalden sus señalamientos; en tal virtud lo comentado se mantiene.

Con oficio DR7-DPI-CRP.147 de 18 de noviembre de 2014, se comunicó al ex-Director de Infraestructura los resultados provisionales respecto a la recomendación 6; ante lo cual con oficio GPI-IF-SED-2014-0029-O de 09 de diciembre de 2014, el funcionario referido en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"... *la Dirección de Infraestructura Física, en los presupuestos considera el 20% de costos indirectos, en atención a al cumplimiento de las resoluciones tomadas del Acta Nro. 123 de Sesión Ordinaria del Gobierno Provincial de Imbabura realizada el...24 de julio del, en donde aprueba el porcentaje del costo indirecto 19,69 redondeando al 20%...*" (sic.)

Lo señalado por el ex - Director de Infraestructura ratifica lo comentado por el equipo de control, puesto que para la determinación de los costos indirectos no se ha considerado las condiciones reales en las cuales se ejecutarían las obras y la estructura organizacional que debían tener los constructores dependiendo de la magnitud, complejidad técnica, financiamiento etc.

Adicionalmente, con relación a esta recomendación (6) con oficio DR7-DPI-CRP.167 de 18 de noviembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al ex - Director de Infraestructura, sin obtener respuesta al respecto.

Con oficio DR7-DPI-CRP.177 de 18 de noviembre de 2014, se comunicó al ex-Director de Fiscalización los resultados provisionales respecto a la recomendación 11; ante lo cual con oficio GPI-DFIS-2014-0871-O de 19 de diciembre de 2014, posterior a la conferencia final, el funcionario referido en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"... Efectivamente llega al escritorio de la Dirección de Fiscalización el oficio GPI-P-2012-0525-M, con fecha 4 de diciembre del 2012, pero por un error de archivo por parte de Secretaría de esta Dirección, no se ubica dicho documento, en la que consta la sumilla del Director dirigida a los técnicos fiscalizadores..."

Lo señalado por el ex - Director de Fiscalización, ratifica el comentario del equipo de control, puesto que no se adjunta documentación que evidencie el seguimiento o control realizado al cumplimiento de los convenios suscritos por el GPI.

Adicionalmente, con relación a esta recomendación (11) con oficio DR7-DPI-CRP.157, de 18 de noviembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al servidor que cumplió las funciones de Subdirector y Jefe de Fiscalización, sin obtener respuesta.

Conclusiones

El Prefecto Provincial de Imbabura en ejercicio de sus funciones y periodo de actuación comprendido entre el 1 de enero de 2010, fecha de inicio de esta acción de control y el 14 de mayo de 2014; al no haber aplicado las medidas correctivas para que la Dirección de Tecnología Información y Comunicación de cumplimiento a la recomendación 16; incumplió el literal c) del artículo 77 y el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; e inobsevo las normas de control interno 401-03 y 600 al no haber supervisado y realizado el seguimiento continuo y oportuno luego de haber dispuesto a las diferentes Direcciones el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe DR7UAPA-0012-2009.

Los Procuradores Síndicos en cumplimiento de sus funciones y periodos de actuación comprendidos entre el 17 de enero de 2011 y el 24 de mayo de 2013; y entre el 28 de mayo de 2013 y el 31 de mayo de 2014, fecha de corte de este examen, al no haber iniciado los trámites necesarios orientados al cumplimiento de las recomendaciones 5 y 7; los Directores de Infraestructura en cumplimiento de funciones y periodos de actuación comprendidos entre el 9 de julio de 2010 y el 31 de mayo de 2012; y entre el *anterior y otro*

1 de junio de 2012 y el 31 de mayo de 2014, fecha de corte de este examen, al no haber dado cumplimiento a las recomendaciones 6 y 8; y el Jefe de Fiscalización que cumplió con estas funciones entre el 22 de febrero de 2011 y 31 de julio de 2011, que además cumplió con las funciones de Subdirector de Fiscalización entre el 1 de agosto de 2011 y 15 de enero de 2012; y el Director de Fiscalización quien en cumplimiento de sus funciones y periodo de actuación comprendido entre el 1 de mayo de 2012 y el 15 de mayo de 2014; al no haber tomado las acciones necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones 11 y 8; del informe DR7UAPA-0012-2009, inobservaron el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Inobservancias que ocasionaron que persistan las deficiencias administrativas descritas en el desarrollo de cada una de las recomendaciones señaladas como incumplidas.

Hecho Subsecuente

La Procuradora Sindica del Gobierno Provincial de Imbabura, en comunicación GPI-PS-2014-0042-O de 26 de noviembre de 2014, señala que el 16 de septiembre de 2014 el señor Prefecto mediante memorando GPI-P-2014-0029-M, le dispuso "...hacer el seguimiento y dar cumplimiento a estas recomendaciones..."; ante lo cual la Procuradora Sindica dispuso "...al Jefe del Departamento Jurídico elaborar el Proyecto de Ordenanza de Procesos Coactivos, la cual tiene como objetivo principal normar el procedimiento de recaudación de todos los rubro pendientes que tenga la Prefectura de Imbabura..."; cuya copia se adjuntó a su comunicación.

Recomendación

Al Prefecto

1. Dispondrá al Procurador Sindico, y a los Directores de Infraestructura Física, de Fiscalización y de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servidores competentes del GPI, socializar y tomar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en todos los informes de auditoría; y, de manera particular en el informe DR7UAPA-0012-2009, remitido y recibido por la entidad el 29 de junio de 2010.
revisado y corregido (CJ)

Recepciones provisionales y definitivas no se ejecutan en los tiempos establecidos

Conforme el detalle del cuadro adjunto, en 7 de los 27 contratos examinados, se realizaron las recepciones provisionales luego de haber transcurridos desde 39 hasta 450 días después de haberse terminado la ejecución de los trabajos; con relación a las recepciones definitivas en cambio en 6 contratos, han transcurrido desde 394 hasta 1027 días sin que se efectúen las recepciones definitivas, desde la fecha de suscripción de las recepciones provisionales, tiempos contabilizados al 31 de mayo de 2014 fecha de corte de esta acción de control.

Ítem	Fecha de contrato	Nº de contrato	Objeto de Contrato	Fecha de Terminación Fiscalización	Fecha de Recepción Provisional	Días Transcurridos hasta la Recep. Provisional	Días Transcurridos SIN Recepción Definitiva 31/05/2014
Año 2010							
1	2010-11-16	363/2010	Construcción de un puente sobre la quebrada s/n en Azabí de Mortíñal; un puente sobre la quebrada del sector El Pedregal; y la construcción de un puente en el sector Peñas Blancas (Palo Seco), de la parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi.	2011-04-01	2011-08-18	139	1017
2	2011-01-21	449/2010	Reconstrucción de acueducto sobre la quebrada obscura y revestimiento tramo acequia "La Victoria de Atuntaqui", cantón Antonio Ante.	2011-04-18	2011-10-11	176	963
Año 2011							
3	2011-04-28	106-GPI-PS-2011	Construcción de muros de contención en la Cascada El Mocoral, Km 65 de la Vía Otavalo Selva Alegre	2011-09-26	2011-12-17	82	896
4	2011-09-13	198/2011	Construcción ocho alcantarillas de hormigón armado sobre la quebrada Imbaburita, parroquia San Pablo, cantón Otavalo.	2011-11-26	2012-01-04	39	878
5	2011-10-05	241/2011	Construcción de pasos de agua desde Loma Negra - Chalguayaco alto-Chontal alto,	2012-04-06	2013-05-02	391	394
6	2011-10-31	271/2011	Adoquinado de la calle Velasco Ibarra, desde la hostería Natabuela hasta el colegio Abelardo Moncayo, cantón Antonio Ante	2012-09-29	2013-12-23	450	-
7	2011-11-29	310/2011	II etapa del adoquinado de la vía Cruz Tola - Tumbabiro, parroquia Tumbabiro, cantón Urcuquí;	2012-09-29	2012-12-18	80	529

Los contratos detallados en el cuadro que antecede, en la cláusula Décima Sexta.- Recepción Provisional y Definitiva establecen en la parte pertinente lo siguiente:

Numeral 16.01.- Recepción Provisional

"Recepción Provisional.- La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE..."

claro y tal co

Numeral 16.02.- Recepción Definitiva

"Transcurrido el plazo de seis meses desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma...".

La Clausula Décima Tercera.- Otras Obligaciones del Contratista; en el Numeral 13-01 establece:

"...A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable...".

Los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General en la parte pertinente establecen:

"Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos".

"Art. 121.- Administrador del contrato... quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato... Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato...".

Los servidores designados como administradores y fiscalizadores de los contratos señalados, al no haber supervisado a los fiscalizadores y dispuesto que los constructores cumplan con las cláusulas contractuales; y, los fiscalizadores al no haber prevenido y exigido a los constructores de su obligación de solicitar por escrito las recepciones de las obras que estuvieron a su cargo, han permitido que los contratistas no cumplan con sus responsabilidades establecidas en las cláusulas contractuales, lo que determinó que no se realicen las recepciones provisionales y definitivas en forma oportuna en los plazos establecidos, desconociendo oficialmente el estado de las diferentes obras y si estas se encontraban en condiciones de operatividad y de prestar el servicio para el cual fueron construidas, si se realizó o no el mantenimiento de las obras por parte de los constructores en el lapso entre las recepciones provisionales y definitivas.

recolección y ejecución

Con oficios DR7-DPI-CRP.6117 y DR7-DPI-CRP.6417 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Administrador y Fiscalizador del Contrato 363-2010; respondiendo con documento de 17 de diciembre de 2014 el fiscalizador, luego de la conferencia final, en la parte pertinente lo siguiente:

"... En este contrato la recepción provisional tiene un desfasé... por la demora del contratista en presentar la planilla de liquidación con su respectiva documentación de sustento....- Además para aprobar la planilla... fue necesario hacer algunas observaciones... la notificación al contratista se lo realizo mediante oficios....- En el presente caso el contratista hasta la presente fecha no legaliza con su firma el acta entrega recepción definitiva..."

Lo señalado por el equipo de control se mantiene, por cuanto el trámite de la planilla de liquidación no es obstáculo para que se proceda con la recepción provisional, toda vez que en la liquidación económica que debió constar en el acta, se debía detallar los valores pagados y los pendientes de pago; además que no se anexo los documentos de notificación al constructor a los cuales fiscalización hace referencia. El administrador de este contrato no emitió respuesta a lo señala.

Con oficios DR7-DPI-CRP.6517 y DR7-DPI-CRP.6417 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Administrador y Fiscalizador del Contrato 449-2010; respondiendo con documento de 17 de diciembre de 2014 el fiscalizador, luego de la conferencia final, en la parte pertinente lo siguiente:

"... Mediante oficio s/n del (19-04-2011) el contratista solicita al... Prefecto la recepción Provisional... pero no ingresa la planilla y demás documentos de sustento....- Recién el 24 de octubre de 2011... reingresa la documentación una vez que se ha cumplido con las observaciones emitidas por fiscalización; este desfasé contabiliza los 176 días....- En el presente caso hasta la presente fecha no legaliza con su firma el acta de recepción definitiva..."

Lo expuesto por el fiscalizador ratifica el criterio de auditoria, por cuanto transcurrieron 176 días sin que se realice la recepción definitiva y que hasta la fecha de su comunicación no se realiza la recepción definitiva. El administrador de este contrato no emitió respuesta a lo señala.

El Jefe de Riego y Drenaje - Administrador de contrato, con documento de 18 de diciembre de 2014 posterior a la lectura del borrador del informe, comunicó lo siguiente:

Jefe de Riego y Drenaje

"... Primeramente los documentos DR7-DPI-CRP.6117 de 05 diciembre de 2014... donde claramente se manifiesta que no se ha tenido respuestas... debo manifestarle a usted que de estas comunicaciones no se me ha hecho conocer, ya que en calidad de administrador del contrato arriba mencionado me correspondía ser comunicado. Pero en definitiva refiriéndose al tiempo de 176 días... hasta que se realizó la recepción provisional debo hacerle conocer que... el problema fue que el contratista no presento a tiempo los documentos de soporte y anexos a la planilla y hubo cierta decisión en solicitar por escrito la solicitud de recepción de los trabajos..."

Lo expresado por el servidor no justifica el comentario, en virtud que con oficio DR7-DPI-CRP.6517 de 08 de diciembre de 2014, el equipo de control comunicó los resultados provisionales recibido de manera personal con firma y numero de cedula inserta por el servidor. Además que en la liquidación económica debió constar los valores pagados y los pendientes de pago, sin que el trámite de la planilla sea un obstáculo para que procedieran con la recepción provisional.

Con oficios DR7-DPI-CRP.6117 y DR7-DPI-CRP.6417 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Administrador y Fiscalizador del Contrato 106-2011; respondiendo con documento de 17 de diciembre de 2014 el fiscalizador, luego de la conferencia final, en la parte pertinente lo siguiente:

"... Como se puede evidenciar en el acta de recepción provisional la fecha de terminación de la obra es el 27 de septiembre de 2011... Mediante oficio fiscalización ... informa a la Subdirección de fiscalización... no poder tramitar la planilla y acta de recepción provisional por cuanto la documentación presentada no se lo realiza por órgano regular y... no contiene la documentación técnica de sustento....- El acta de recepción provisional se realiza el 17 de diciembre de 2011, contabilizándose 113 días transcurridos....- Fiscalización para enmendar esta observaciones (sic)... notificara al contratista... para que... se celebre de manera conjunta el acta de recepción definitiva...".

Lo señalado por el fiscalizador del contrato 106-GPI-SP-2011, ratifica el comentario del equipo de control, puesto que el estado del trámite y pagos de las planillas debió registrarse en la liquidación económica que es parte del acta de recepción provisional, que se suscribió 82 días después de la terminación de la obra, mientras que la recepción definitiva esta pendiente. El Administrador del contrato no realizó ningún pronunciamiento a este comentario.

Con oficios DR7-DPI-CRP.6217 y DR7-DPI-CRP.6617 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Administrador y Fiscalizador del Contrato *remitido y seis* ~~seis~~

198-2011, relacionado con la construcción de ocho alcantarillas de hormigón armado sobre la quebrada Imbaburita; respondiendo en la parte pertinente el fiscalizador el 18 de diciembre de 2014, luego de la conferencia final lo siguiente:

"... En lo que se refiere a que han transcurrido 878 días sin Recepción Definitiva... al respecto informo:....- el contratista solicita la Recepción Definitiva de la Obra... se elabora el Acta de acuerdo con los plazos que estipula la Ley y el Reglamento... hasta la presente fecha el contratista no ha legalizado con su firma la documentación..."

El contratista de la obra antes citada con documento de 15 de diciembre de 2014, como justificativo posterior a la lectura del borrador del informe, comunicó en la parte pertinente lo siguiente:

"... me dirijo a usted con la finalidad darle a conocer que la obra... que estuvo bajo mi cargo, se realizó la recepción DEFINITIVA PRESUNTA..., el 01 de agosto de 2012, bajo providencia dictada por el Juzgado... De lo cual fue notificado el... Prefecto... de ese entonces..."

EL documento legal con el cual se procedió la Recepción Presunta, en su parte pertinente señaló lo siguiente:

"... notifíquese al Gobierno Provincial de Imbabura... haciéndole conocer que ante el silencio y la falta de pronunciamiento con respecto a la solicitud de la recepción definitiva... ha operado la Recepción Presunta de Pleno derecho..."

Lo expuesto por el fiscalizador ratifica el criterio del equipo de control, por cuanto no le exigido al constructor que cumpla con sus obligaciones contractuales, solicitando por escrito la recepción definitiva de esta obra; lo señalado por el contratista, evidencia que los técnicos encargados del control, desconocían la condición real del estado del contrato. El administrador del contrato no realizó ningún pronunciamiento en torno a este comentario.

Con oficios DR7-DPI-CRP.6317 y DR7-DPI-CRP.6717 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Fiscalizador y Administrador del Contrato 241-2011; respondiendo en la parte pertinente el fiscalizador con oficio GPI-el 18 de diciembre de 2014, luego de la conferencia final lo siguiente:

acordado y suscrito

Individualmente el fiscalizador con oficio GPI-DFIS-2014-0850-O, se refirió a la comunicación provisión de resultados DR7-DPI-CRP.6317; además en la misma fecha 15 de diciembre de 2014, con documento conjunto del fiscalizador y administrador del contrato de construcción de pasos de agua desde Loma Negra-Chalguayaco Alto-Chontal Alto, señalaron en la parte pertinente lo siguiente:

"... El contratista pide la recepción definitiva... - El Fiscalizador... realiza... observaciones al estado de la obra... - Hasta la fecha no hemos recibido ninguna respuesta por parte del Sr. Contratista, ni tampoco se han atendido las observaciones, por tanto no procede la recepción definitiva..."

Lo expresado por los servidores no modifica el comentario, puesto que, no se suscribió el acta en el tiempo establecido, sin que se haya procedido con la recepción definitiva subsanar las observaciones emitidas al estado de las obras en la recepción provisional, poniendo en riesgo la operación y permanencia de la obra.

Con oficios DR7-DPI-CRP.6617, DR7-DPI-CRP.6417 y DR7-DPI-CRP.61517 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Fiscalizador, Administrador y contratista respectivamente del contrato 271-2011; respondiendo en la parte pertinente el fiscalizador con documento el 18 de diciembre de 2014, luego de la conferencia final lo siguiente:

"... Una vez que el contratista termina la obra con fecha 27 de diciembre 2012... solicita se reciba Provisionalmente La obra... no se podía elaborar el Acta de Recepción Provisional mientras el contratista no presente la planilla de liquidación de obra con toda la documentación... el acta de recepción provisional se legaliza con fecha 23 de diciembre de 2013... hasta que se reciba definitivamente la obra... se le ha notificado que debe realizar varios arreglos al adoquinado..."

Lo señalado por el fiscalizador del contrato 271-2011, ratifica el comentario del equipo de control, puesto que el estado del trámite y pagos de las planillas debió registrarse en la liquidación económica que es parte del acta de recepción provisional, que se suscribió 450 días después de la terminación de la obra, mientras que la recepción definitiva está pendiente al igual que el arreglo del adoquinado conforme lo señalado. El Administrador y el contratista de esta obra, no realizaron ningún pronunciamiento a este comentario.

seis y ocho

Con oficios DR7-DPI-CRP.6817, DR7-DPI-CRP.6417 y DR7-DPI-CRP.61617 de 8 de diciembre de 2014, se comunicó los resultados provisionales al Fiscalizador, Administrador y contratista respectivamente del contrato 310-2011; respondiendo en la parte pertinente el fiscalizador con documento el 19 de diciembre de 2014, luego de la conferencia final lo siguiente:

"... la fecha de terminación de la obra... fue el 12 de septiembre de 2012; el contratista termina la obra el 1 de octubre por lo que fue multado por retraso de 19 días....-Con fecha 12 de septiembre del 21014...el contratista solicita la recepción definitiva...Con fecha 17 de septiembre de septiembre de 2014 puse en conocimiento del Director de Fiscalización que no procede dar trámite a la recepción definitiva por que no se han cambiado las tapas deterioradas ni se ha nivelado un sector del adoquinado...solicitando que se notifique al contratista...sin que el ARQ...indique que a realizado lo solicitado por fiscalización..."

Lo señalado por el fiscalizador del contrato 310-2011, es aceptado por el equipo de control, porque demuestra que cumplió con sus funciones y que los motivos de no haber realizado las recepciones se debe a razones de orden técnico que debían ser corregidas por el constructor. El Administrador y el contratista de esta obra, no realizaron ningún pronunciamiento a este comentario.

Los Administradores de los contratos referidos, al no haber supervisado a los fiscalizadores y dispuesto que los constructores cumplan con las cláusulas contractuales; y, los fiscalizadores al no haber prevenido y exigido a los constructores que cumplan con su obligación contractual de solicitar por escrito las recepciones de las obras que estuvieron a su cargo, han permitido que los contratistas incumplan con sus responsabilidades establecidas en las cláusulas contractuales, lo que determinó que no se realicen las recepciones provisionales y definitivas en forma oportuna en los plazos establecidos, desconociendo oficialmente el estado de las diferentes obras y si estas se encontraban en condiciones de operatividad y de prestar el servicio para el cual fueron construidas, si se realizó o no el mantenimiento de las obras.

Conclusión

Los Administradores de los contratos referidos, designados por la autoridad del GPI, inobservaron lo señalado en los artículos 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de su Reglamento General, e incumplieron *mejoría y manejo*

indistintamente lo establecido en los numerales 16.01) y 16.02) de la cláusula decima sexta y en el numeral 13.01), de la cláusula décima tercera de los contratos, al no haber supervisado a los fiscalizadores y dispuesto que los constructores cumplan con las cláusulas contractuales; mientras que los fiscalizadores designados inobservaron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública e incumplieron lo establecido en los numerales 16.01) y 16.02) de la cláusula decima sexta y en el numeral 13.01) de la cláusula décima tercera de los contratos; al no haber tomado acciones en forma oportuna, que obliguen a los contratistas a que cumplan con sus responsabilidades establecidas en las respectivas cláusulas contractuales, lo que ha determinado que se desconozca oficialmente el estado de las diferentes obras y si estas están en condiciones de operatividad y de prestar el servicio para el cual fueron construidas en los tiempos y plazos establecidos, además de que se realice el mantenimiento de las obras por parte de los constructores por un tiempo indeterminado, en el lapso entre las recepciones provisionales y definitivas.

Recomendación

Al Prefecto

2. Designara las diferentes comisiones de recepción, con la finalidad de que en coordinación con los administradores, fiscalizadores y constructores de las obras procedan a verificar el estado de operación y mantenimiento de todas las obras cuyas recepciones no se han realizado, para que se proceda con la formalización del acto de entrega recepción respectiva.
3. Dispondrá a los administradores y fiscalizadores de los diferentes contratos que emprenda el GPI, que una vez concluidos los trabajos y así notificado por los contratistas, procedan con la verificación del estado de acabado y operatividad de las obras, y de ser el caso recomienden proceder con la Recepción Provisional, sin que sea un obstáculo la no presentación o pago de las planillas; valores que deben ser consignados en la liquidación económica como valores pagados o pendiente de pago, que es parte del acta de entrega recepción.

Prefecto 

No se cobra multa por mora establecida por fiscalización

El Gobierno Provincial de Imbabura el 16 de noviembre de 2010, suscribió el contrato para la "Construcción de un puente de hormigón armado implantado sobre el río Meridiano de la parroquia Cuellaje, cantón Cotacachi" por un monto de 113 749,27 USD.; entregándose el 3 de diciembre de 2010 la cantidad de 56 874,63 USD. (50 % del monto del contrato) en calidad de anticipo; el plazo se estableció en 120 días calendario contados a partir de la entrega del anticipo, según consta en la cláusula octava del contrato, en estas condiciones la obra debió concluirse el 2 de abril de 2011.

El 28 de marzo de 2011, el contratista solicitó una ampliación de plazo 20 días calendario, señalando como justificación "...la presencia de lluvias en forma continua...", pedido que fue aprobado el 30 de marzo de 2011, en "...Acta de prórroga de plazo 01...", con lo cual la obra debió concluirse el 21 de abril de 2011.

Consecutivamente, se produjo una suspensión temporal de trabajos autorizados mediante el acta de suspensión temporal de obra de 19 de abril de 2011, por el Prefecto, por el administrador del contrato y por el fiscalizador; sin especificar el tiempo, señalándose que "*inmediatamente se culminara el temporal lluvioso, el constructor reiniciará los trabajos, hecho que se legalizará con el acta respectiva...*".

Una vez que fiscalización comprobó que la intensidad de las lluvias disminuyeron, se autorizó al contratista el reinicio de los trabajos, según se registró en el acta de reinicio de obra del 16 de mayo de 2011, autorizando una ampliación de plazo de 45 días calendario, de los cuales 27 días correspondían a la paralización de los trabajos por mal tiempo en la zona y 18 días se consideró "...como un tiempo prudencial hasta reorganizar los trabajos...", según informe 173-I-GPI-DIF emitido por el fiscalizador el 16 de mayo de 2011; en estas condiciones la obra debió concluirse el 5 de junio de 2011.

Finalmente en oficio 00269-GPI-DIF-2011 de 24 de mayo de 2011, fiscalización informó que las ampliaciones de plazo extendidas no van a ser suficientes y sugiere una ampliación de plazo de 40 días; aprobándose, "...mediante acta de prórroga de plazo No. 2..." de 31 de mayo de 2011; contabilizadas la suspensión de los trabajos y

fiscalización y una CED

ampliaciones de plazo; esta obra contó con un plazo adicional autorizado de 105 días; en estas condiciones los trabajos debieron concluir el 15 de julio de 2011.

El 30 de agosto de 2011 ingresó el contratista su comunicación solicitando la recepción provisional de la obra, pedido que fue puesto en conocimiento de fiscalización, emitiendo al respecto el fiscalizador de la obra el memorando 0113-M-GPI-SFI-2011 de 11 de octubre de 2011, a través del cual informó al Sub Director de Fiscalización entre otros aspectos técnicos los siguientes:

"...que la obra está en completo abandono. El plazo contractual luego de 65 días de ampliación concluyó el 5 de junio de 2011 y al momento el retraso es de 97 días....- Lo anteriormente descrito amerita la liquidación unilateral del contrato, en vista que a pesar de darle oportunidad de terminar la obra no se concluyó, solicito por lo tanto dar a conocer al...Administrador del contrato autorice los trámites a seguir...".

De lo señalado por el fiscalizador, se establece que no consideró la ampliación de plazo de 40 días calendario, autorizados en el acta de prórroga de plazo 02, de 31 de mayo del 2011; suscrita por el Prefecto de Imbabura, por el Administrador de Contrato, por el fiscalizador y el constructor.

Conforme se señaló anteriormente, la ejecución de los trabajos debió concluirse el 15 de julio de 2011; el constructor solicitó la recepción provisional de la obra el 28 de agosto de 2011, contabilizando fiscalización 44 días de retraso (Oficio GPI-DFIS-2012-0938-0 de 4 de octubre de 2012); siendo 46 días, debido a que el pedido de recepción de la obra se ingresó al GPI el 30 de agosto de 2011.

La Recepción Provisional de la obra, se realizó el 2 de agosto de 2012, según Acta GPI-DFIS-2012-077-AP, considerando la terminación de los trabajos el 28 de agosto de 2011.

La cláusula décima del contrato, Multas, en su numeral 10.01 establece:

"...Por cada día de retraso en la terminación de los trabajos, se aplicará la multa del dos por mil del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos...".

Por lo que se tiene una multa de 10 465,00 USD., por retraso en los trabajos conforme se detalla a continuación

Trabajos y demás

Contrato No.	Monto del contrato USD	Fecha de inicio	Multa diaria (2 por mil) USD	Días de retraso	Multa por mora USD
368-GPI-PS-2010	113 749,27	03/12/2010	227,5-	46	10 465,00

En el periodo de ejecución de los trabajos, estos fueron valorados a través de dos planillas de avance de obra considerando los siguientes pagos:

Planillas	Fecha	Valores en USD.		
		Total Planillado	Descuento anticipo	A pagar
1	10 de mayo de 2011	63 375,54	31 687,77	31 687,77
2	13 de enero de 2012	27 870,52	25 186,87	2 683,65
Total		91 246,06	56 874,64	34 371,42

La planilla uno, cubrió el periodo comprendido entre 3 de diciembre de 2010 y el 21 de abril de 2011, estableciéndose un valor a pagar de 31 687,77 USD., el cual se canceló el 18 de julio de 2011, según comprobante de pago 2654.

La Planilla dos, que cubrió el período comprendido entre el 22 de abril de 2011 y el 30 de agosto de 2011, se tramitó por un valor a pagar de 2 683,66 USD.

Fiscalización en oficio GPI-DFIS-2012-0938-O de 4 de octubre de 2012, aprobó la planilla 2; estableciendo en este documento el valor de 10 010,00 USD., por multa, equivalente a 44 días de retraso; debiendo haberse considerado el valor de 10 465,00 USD., correspondiente a 46 días de retraso en la entrega de la obra; por lo tanto de este valor por mora descontado los 2 683,66 USD., de la planilla 2, deja un saldo por cobrar a favor del GPI de 7 781,34 USD, el mismo que debió ser reintegrado por el contratista.

Con memorando 113-M-GPI-SFI-2011, de 11 de octubre de 2011, el fiscalizador de la obra comunica al Subdirector de Fiscalización, encargado que "...la construcción de un puente de hormigón armado implantado sobre el río Meridiano, de la parroquia de Cuellaje, cantón Cotacachi, no tiene progreso en su construcción sugiriendo la terminación unilateral del contrato..."; seguidamente señala que "... en el recorrido efectuado el día... 13 de septiembre de 2011, se constató lo siguiente....- La Obra está en completo abandono.- Los muros de gaviones están mal ejecutados y sin finalizar y otros ...".

cabezales.- El material lastre que se ha transportado no tiene ninguna clasificación, es arena limosa, con presencia de piedra laja....- Lo anteriormente descrito amerita la liquidación unilateral del contrato...”.

Con oficio 0204-O-GPI-SFI-2011, de 19 de octubre de 2011, el Subdirector de Fiscalización, encargado comunicó al Director de Infraestructura Física, lo referido por el fiscalizador en memorando 0113-M-GPI-SFI-2011, de 11 de octubre de 2011; añadiendo que “... de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 92.- Terminación de los contratos, numeral cuatro por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista, solicito a usted señor Director siguiere al Señor Prefecto, autorice la terminación unilateral del contrato...”.

Con oficio 0256-O-GPI-SFI-2011, de 9 de noviembre de 2011, el fiscalizador de la obra; presento la “Liquidación Unilateral del contrato 368-GPI-PS-2010. Proceso MCO-GPI-0061-2010”; al Subdirector de Fiscalización, encargado informe en el cual entre otros aspectos señala:

En el numeral 2.- Situación Actual, se establece "...la obra debió entregarse completamente terminada el 5 de junio de 2011". Fecha que no considera la ampliación de plazo autorizada mediante acta de prórroga de plazo 02.

En el numeral 5.- Liquidación de plazos, se establece

Liquidación de plazos					
Fechas establecidas en informe de liquidación unilateral de 8 de noviembre de 2011					Mora hasta la Liquidación
Entrega de anticipo	Entrega de trabajos según contrato	Prorroga Justificada	Entrega luego de prórrogas justificadas	Liquidación del contrato	
2010-12-03	Hasta el 2011-04-11 No se concluyo	65 días calendario	2011-06-05	2011-10-11	124 días calendario

Información que no se consideró en el acta de entrega recepción provisional de la obra, suscrita por el Delegado del Prefecto de Imbabura; por el Administrador del *laboratorio y control de calidad*.

Contrato (Nombrado mediante resolución MCO-GPI-0061-2010-01 MODIF del 2 de junio de 2012), por el fiscalizador y el contratista, el 2 de agosto de 2012

Las contradicciones existentes en la información generada por fiscalización, y la falta de decisiones emprendidas por el Administrador del Contrato, por el Subdirector de Fiscalización, el Director de Infraestructura Física y el Director de Fiscalización, encargado, relacionada con los tiempos de ejecución, ampliaciones de plazo, multas por mora, fecha de terminación de los trabajos, ocasiono que no se contabilice en forma exacta y oportuna los días de retraso y la correspondiente multa, que se suscriba el acta entrega recepción de la obra sobre la base de una fecha de entrega establecida por el contratista (28 de agosto de 2011) en la cual los trabajos no se encontraban concluidos y que hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte de esta acción de control no se haya cobrado el valor de 7 781,34 USD, por mora.

El artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la parte pertinente establece:

"...Art. 80.- Responsable de la Administración del Contrato.- El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos..."

La Norma de Control Interno 408-16 "Administración del contrato y administrador de la obra" en su párrafo final señala:

"...En proyectos que involucren la ejecución de obras... se designará un administrador del contrato cuyas funciones,..., consisten en velar por la calidad de la obra, el costo y el plazo..."

La Norma de Control Interno 408-17 "Administración del contrato" en la parte pertinente a las funciones señala:

"...Son funciones del administrador del contrato, entre otras:. a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado; c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes ...".

Irrelevante y cierto

La Norma de Control Interno 408-19 "Fiscalizadores" en la parte pertinente a las funciones señala:

"...Las funciones de los fiscalizadores, cada uno en el área de su competencia, son las siguientes: b). Evaluar mensualmente, el grado de cumplimiento del programa de trabajo en el área bajo su cargo y en caso de constatar desviaciones, identificar las causas y proponer soluciones para corregir la situación

Con oficios DR7-DPI-CRP.426 y DR7-DPI-CRP-466, de 27 de noviembre de 2014 se comunicó al Fiscalizador y Director de Fiscalización los resultados provisionales, quienes con documento de 08 de diciembre del 2014, y oficio GPI-DFIS-2014-0841-O de 11 de diciembre de 2014, respectivamente señalaron lo siguiente:

"...Fiscalización consideró la fecha de terminación de la obra el 28 de agosto del 2011, contabilizando 44 días de retraso..."

"... las diligencias realizadas...y autorizaciones emitidas...paso a describir....- Pedido de autorización, para poder continuar con los trámites de liquidación, dirigido al señor prefecto....- Se solicita a la Dirección Financiera, realice el cálculo el (sic) alcance económico... y continuar con los trámites de liquidación....- Se envía la documentación al Procurador Sindico para que haga un pronunciamiento al respecto....-Con relación al desfase del tiempo en los días, el fiscalizador realiza una descripción del cálculo... razón por la cual se confirma que los 44... días coinciden hasta con la fecha que se registra en el Libro de Obra..."

Lo expuesto por el Fiscalizador y Director de Fiscalización, ratifica la multa; que se debió establecer de 46 días al contratista; sin embargo no se ejecutó la misma conforme las cláusulas contractuales, en tal virtud lo comentado se mantiene.

Lo señalado por el Director de Fiscalización, es acogido por el equipo de control por cuanto cumplió con sus deberes y obligación, orientando el trámite para la terminación unilateral situación que no se concreto por que se firmo el acta entrega recepción Provisional.

Con documento de 18 de diciembre de 2014, después de la lectura del borrador del informe, el fiscalizador de la obra, emitió sus puntos de vista señalando en la parte pertinente lo siguiente:

Fiscalización y Sindicato

"... Como un acuerdo de buena voluntad se determinó que el oficio de 28 de agosto del 2011 presentado por el contratista sea la fecha de recepción de la obra; razón por la que hay comunicaciones que no concuerdan con lo realmente sucedido.; Bajo este concepto se elaboró la documentación respectiva para recibir la obra provisionalmente...".

Lo expresado por el Fiscalizador ratifica el criterio de auditoría, por cuanto se suscribió el acta de recepción provisional el 2 de agosto de 2012, sin aplicar las multas correspondientes conforme estipuló el contrato.

Con oficios DR7-DPI-CRP.416, DR7-DPI-CRP-436, DR7-DPI-CRP-446 y DR7-DPI-CRP-456 de 27 de noviembre de 2014 se comunicó al contratista, al Director de Infraestructura Física en su condición de Administrador del contrato en la fase inicial, al Administrador del contrato quien suscribió la entrega recepción y al Subdirector de fiscalización que era Jefe de fiscalización, quienes no respondieron a estas comunicaciones.

Con documento de 19 de diciembre de 2014, después de la lectura del borrador del informe, el Subdirector de Fiscalización – Jefe de Fiscalización, emitió sus puntos de vista señalando en la parte pertinente lo siguiente:

"... se solicito en dos ocasiones la liquidación unilateral del contrato, pero pese a ello luego de diversas gestiones que se realizaron, se suscribió el acta de entrega recepción provisional, situación que a mi criterio personal no debió haberse dado..."

Lo señalado por el Subdirector de fiscalización-Jefe de Fiscalización es aceptado por el equipo de control, toda vez que el comunicó y solicitó al Director de Infraestructura se proceda con la Con oficios DR7-DPI-CRP.416, DR7-DPI-CRP-436, DR7-DPI-CRP-446 y DR7-DPI-CRP-456 de 27 de noviembre de 2014 se comunicó al contratista, al Director de Infraestructura Física en su condición de Administrador del contrato en la fase inicial, al Administrador del contrato quien suscribió la entrega recepción y al Subdirector de fiscalización que era Jefe de fiscalización, quienes no respondieron a estas comunicaciones.

Atención y sentido c.c.

Conclusión

El fiscalizador de la obra al generar información con contradicciones, relacionada con los tiempos de ejecución, ampliaciones de plazo, multas por mora, fecha de terminación de los trabajos, suscripción del acta entrega recepción provisional de la obra a pesar de haber señalado que esta se encontraba inconclusa con problemas de carácter técnico inobservó lo establecido en Norma de Control Interno 408-19, El Director de Infraestructura Física en su calidad de Administrador del contrato y el Administrador del contrato que suscribió el acta entrega recepción al no haber supervisado las labores de fiscalización ni establecido acciones para que se ejecute el proyecto en el plazo programado y al no haber aplicado las sanciones respectivas y de ser el caso para que se proceda con la terminación unilateral del contrato en forma oportuna, inobservaron el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno 408-16 y 408-17; lo que ocasionó que no se contabilice en forma exacta y oportuna los días de retraso y la correspondiente multa, que se suscriba el acta entrega recepción de la obra sobre la base de una fecha de entrega establecida por el contratista (28 de agosto de 2011) en la cual los trabajos no se encontraban concluidos y que hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte de esta acción de control no se haya cobrado el valor de 7 781,34 USD, por mora.

Recomendaciones

El Prefecto

4. Dispondrá que el Director de Fiscalización emita el informe en el cual conste la liquidación de plazos, la mora y multa correspondiente al contrato de construcción de un puente de hormigón armado implantado sobre el río Meridiano, de la parroquia Cuellaje, cantón Cotacachi, información con la cual, la Dirección de Gestión Financiera procederá con el registro del anticipo devengado y con el cobro de 7 781,34 USD. de multa por mora que se ha generado.

El Director de Fiscalización

5. Dispondrá a los administradores de los contratos y fiscalizadores procedan con la evaluaciones económicas, de plazos y legales de cada uno de los contratos, en los *bancos y oficinas CEF*

periodos correspondientes a cada planilla, o cuando se lo requiera con la finalidad de contar con información técnica que permita a los Directivos y Autoridades conocer el avance y cumplimiento de los trabajos, para que de ser el caso se tomen las acciones correctivas oportunamente.

6. Supervisará que los administradores y fiscalizadores designados para cada contrato de obra, cumplan con sus funciones, que garanticen la buena calidad de la obra, y que estas se ejecuten con los costos y en los plazos contractuales.

Permanencia del personal técnico en la ejecución de la obra.

El Gobierno Provincial de Imbabura el 02 de agosto de 2013 suscribió el contrato de obra 219-GPI-PS-2013 para el "Asfaltado y adoquinado de la vía Chucchupungo – La Esperanza – Zuleta (límite provincial de Pichincha) del cantón Ibarra, longitud 15,54 kms", con un plazo contractual de 240 días calendario, la fecha de terminación debió realizarse el 30 de marzo de 2014; del análisis de la información se determinó que la obra se contrató con la participación permanente del personal técnico, esto es Residente y Superintendente de la obra, y que en la fase de ejecución no se controló los cambios de este personal por parte de la constructora ni su permanencia en la obra.

No se autorizó los cambios de Superintendente y Residente del proyecto

El contratista en su oferta describió el personal técnico asignado para el proyecto, cumpliendo uno de los parámetros de calificación del proceso precontractual; sin embargo el Superintendente y Residente propuestos, en la ejecución de la obra no se mantuvieron. Los pliegos para este proceso en las condiciones específicas numeral 4.9.3.-, "Personal del contratista", en su parte pertinente señala:

"...El personal técnico deberá ser el mismo que consta en el listado de personal que se presentó en la oferta. Para su reemplazo se deberá solicitar previamente al Fiscalizador su conformidad, acompañando el Currículum Vitae del profesional propuesto, quien obligatoriamente acreditará una capacidad técnica y experiencia igual o superior a las del reemplazado..."

La cláusula Décimo Novena.- "De la Administración y Fiscalización" del contrato, en la parte pertinente señala:

Informes y acuerdo

"...se designa...Administrador...y...Fiscalizador..., quienes deberá (sic) atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato..."

En los informes de fiscalización, libro de obra y documentación remitida por el contratista, no se evidenció que el constructor haya comunicado el cambio del Superintendente y del Residente de la obra y solicitado su autorización; y, que fiscalización lo haya aprobado.

El art. 80.- "Responsable de la Administración del Contrato", de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en la parte pertinente establece:

"El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas,..."

El Reglamento General de la LOSNCP en el artículo 112.- Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable, y el artículo 121.- Administrador del contrato, estipulan lo siguiente:

"...El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los pliegos y la oferta ganadora. Los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato, también forman parte de éste..."

"... la entidad contratante designará de manera expresa un administrador... quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato..."

La norma de control interno de la Contraloría General del Estado 408-19.- Fiscalizadores en los literales n) y u), estipulan entre otras funciones del fiscalizador las siguientes:

"n) Calificar al personal técnico del contratista y recomendar el reemplazo de aquél que no satisfaga los requisitos necesarios...";

"...u) Preparar, mensualmente, informes sobre la obra que contengan como mínimo la siguiente información:... Análisis del personal técnico del contratista..."

El fiscalizador no realizó un análisis del personal técnico que participó en la ejecución

de la obra, ni verificó que sus reemplazos cumplan con la experiencia establecida en los pliegos, por lo que no detectó que el personal técnico actuante era diferente al ofertado; el administrador del contrato, no supervisó las acciones tomadas por el fiscalizador y constructor que garantice el cumplimiento de las cláusulas del contrato; por lo que, no dispusieron al contratista que cumpla con la participación del superintendente y residente ofertados, ni registraron los cambios de los profesionales realizados por el contratista; lo que ocasionó que el proyecto se ejecute con la participación de un residente de obra y de un superintendente cuya capacidad técnica y experiencia no fue puesta en consideración de la contratante y que esta haya sido analizada y aceptada por la fiscalización y administración del contrato.

Con oficios DR7-DPI-CRP.735 y DR7-DPI-CRP.745 de 09 de diciembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales al Administrador y Fiscalizador del contrato, respondiendo a su comunicación el fiscalizador con documento de 17 de diciembre de 2014, en el cual en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"... Desde el punto de vista de fiscalizador no conocía cuales fueron los técnicos que se ofertaron para el proceso, al no haber una solicitud de cambio de técnicos por parte de la Contratista se da por entendido que estos técnicos eran los indicados. Fiscalización de manera inmediata acogerá estas observaciones contractuales y dará cumplimiento a lo que estipula la ley".

Lo expresado por el Fiscalizador, ratifica el hecho, de que no verificó el personal técnico que participó en la ejecución de la obra se solicitó, pues era su responsabilidad aprobar los cambios realizados por el constructor. El administrador del contrato en su respuesta a la Comunicación Provisional de Resultados DR7-DPI-CRP.735, no hace referencia a lo comentado.

Permanencia de superintendente y residente en la obra no es permanente

Los pliegos de este proceso aprobados por la máxima autoridad mediante resolución LICO-GPI-0003-2013 de 12 de julio de 2013, en el numeral 4.6 para el personal técnico profesional propuesto por el oferente, en su parte pertinente estableció:

"... El personal técnico Profesional... asignado al proyecto... que tenga nivel de jefatura (1 Superintendente y 1 Residente)... será a tiempo completo; esto es el 100% de su participación durante el periodo que dure la ejecución de la obra..."

Presidente y. 100% C...

A las planillas de avance de obra desde la 01 hasta la 10 cuyo períodos consideran el 05 de agosto de 2013 hasta 31 de mayo de 2014 fecha de corte de esta acción de control, se adjuntó el respectivo libro de obra, bitácora en la cual registraron el fiscalizador y el representante en obra de la empresa constructora, entre otras cosas el personal técnico que permaneció y participó en la obra, registrando lo pertinente respecto al superintendente y residente:

Registro de ausencia del Superintendente o Residente de Obra						
Planilla	Período de planilla		Observación	Tiempo de incumplimiento		Número de días
	Desde	Hasta		Desde	Hasta	
2	2013-09-01	2013-09-30	Ausencia del superintendente de obra	2013-09-01	2013-09-02	2
			Ausencia del superintendente de obra	2013-09-12	2013-09-12	1
3	2013-10-01	2013-10-31	Ausencia del residente de obra	2013-10-07	2013-10-14	8
			Ausencia del superintendente de obra	2013-10-18	2013-10-18	1
4	2013-11-01	2013-11-30	Ausencia del superintendente de obra	2013-11-22	2013-11-30	9
Total días de ausencia						21

El detalle del cuadro antes citado, refleja el hecho que el superintendente y residente de obra por parte del contratista, que participaron durante el proceso constructivo, no cumplieron con el 100% de permanencia en el proyecto conforme los requerimientos contractuales. De acuerdo a lo registrado en el libro de obra, no se contó con la presencia del personal técnico en 21 días, sin que el fiscalizador y el administrador del contrato hayan tomado acciones correctivas.

El artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el 121 de su Reglamento General, establece respectivamente lo siguiente:

"...El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas..."

"En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velara por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato..."

La norma de control interno de la Contraloría General del Estado 408-21.- Libro de obra, establece:

garantizar y dirigir

"...El objeto del uso del libro de obra es llevar un control de la ejecución de la obra... Dicho documento se utilizará como respaldo de la actuación de los profesionales..."

El administrador supervisor y el fiscalizador de la obra verificó la ausencia del personal técnico en los días que registro en el libro de obra y al no haber dispuesto en forma oportuna los correctivos necesarios, ocasionaron que los trabajos se hayan desarrollado sin la participación del Superintendente o del Residente de la obra, permitiendo que no se cumpla lo establecido en los términos contractuales.

Con oficios DR7-DPI-CRP.735⁵ y DR7-DPI-CRP.745 se comunicó los resultados provisionales al Administrador y Fiscalizador de la obra, quienes con documento de 10 de diciembre de 2014, manifestaron lo siguiente:

"... tanto la Fiscalización como la Administración del contrato... acata la inobservancia a la ley,... se procederá a descontar al contratista el valor... correspondiente a los... días de ausencia del personal técnico, conforme registro del libro de obra, que fue suscrito por el Fiscalizador y Representante en obra del contratista..."

El Fiscalizador y el Administrador en los documentos de 17 de diciembre de 2014 y 19 de diciembre de 2014 respectivamente, luego de la conferencia final del informe; comunicaron al equipo de control que se ratifican en lo señalado en el documento del 10 de diciembre de 2014.

Conclusión

El Fiscalizador del contrato 219-GPI-PS-2013, al no haber realizado un análisis del personal técnico que participo en la ejecución de la obra, ni haber verificado que sus reemplazos cumplan con la experiencia establecida en los pliegos, razones por las que no detecto que el personal técnico actuante era diferente al ofertado; y al haber registrado en el libro de obra la ausencia del residente de obra o del superintendente y al no haber tomado las acciones correctivas en forma oportuna; inobsevo lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, en los literales n) y u), de la norma de control interno 408-19 de la Contraloría General del Estado. El Administrador del contrato 219-GPI-PS-2013, al no haber supervisado las acciones tomadas por el fiscalizador y constructor que garanticen el cumplimiento de las cláusulas del contrato y al haber conocido el registro

en el libro de obra de los días de ausencia en la obra del residente o del superintendente y no haber dispuesto la aplicación de los correctivos necesarios en forma oportuna ; inobsevo lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 112 y 121 de su Reglamento General; además los dos servidores designado para el control de esta obra incumplieron lo establecido en la cláusula decima novena del contrato; razones estas por las que, no dispusieron al contratista que cumpla con la participación del superintendente y residente ofertados, no registraron los cambios de los profesionales realizados por el contratista, no aplicaron ni dispusieron acciones correctivas inmediatas ante la ausencia del personal técnico en la obra; lo que ocasionó que el proyecto se ejecute con la participación de un residente de obra y de un superintendente cuya capacidad técnica y experiencia no fue puesta en consideración de la contratante y que esta haya sido analizada y aceptada por la fiscalización y administración del contrato; además que no se hayan tomado los correctivos necesarios en forma oportuna, que garanticen la permanencia de este personal técnico en la fase de ejecución de la obra.

Recomendaciones

El Prefecto

7. Dispondrá a los administradores y fiscalizadores designados para el control de las obras que ejecuta y que emprenderá el Gobierno Provincial de Imbabura, que mantengan una supervisión y control permanente sobre el personal técnico y su permanencia en la fase de ejecución de las obras, verificando el tiempo de participación en el proyecto, si este es el ofertado, de producirse cambios deben verificar el tiempo de ausencia y además, que el nuevo personal técnico asignado al proyecto cumpla por lo menos con la misma experiencia de los técnicos reemplazados, de ser el caso tomaran las acciones correctivas inmediatas sobre la base de lo establecido en el contrato.

Análisis de los estudios de consultoría para el proyecto de la vía Chucchupungo – La Esperanza – Zuleta límite provincial de Pichincha

El Gobierno Provincial de Imbabura suscribió el contrato de consultoría 226-GPI-PS-2012, para los "Estudios de factibilidad, impactos ambientales e ingeniería definitivos para el asfaltado de la vía Avda. El Retorno (calle Nazacota Puento) – La Esperanza – Zuleta (límite provincial con pichincha)" el 16 de enero de 2013, con un plazo contractual de 60 días calendario a partir de la entrega del anticipo, mismo que se efectuó el 04 de febrero de 2013, en tal virtud la fecha de entrega de los estudios debió realizarse el 05 de abril de 2013.

El alcance y contenido de los estudios de consultoría se establecieron en la cláusula 2.1 del contrato, debiendo entregarse en términos generales los siguientes resultados:

- Estudios de factibilidad
- Estudios de impactos ambientales
- Etapa preliminar de ingeniería
- Estudios definitivos de ingeniería vial
- Estudios complementarios

De igual manera los resultados del avance de la consultoría que debían remitirse en informes específicos, se detallaron en la cláusula 2.5.1 del contrato de consultoría, que en resumen establecieron lo siguiente:

- Informe 1: informe inicial que contiene el detalle de trabajos programados por el consultor
- Informe 2: informes parciales correspondiente a los diseños y avances del estudio
- Informe final borrador
- Informe final definitivo

En el estudio entregado por el consultor y del análisis de la información se determinó que en la etapa correspondiente al informe definitivo, no incluyó todos los productos establecidos en los términos de referencia y en el contrato, como se señala a continuación:

Es necesario y necesario

Diseños definitivos de ingeniería vial no se ejecutaron en su totalidad

La cláusula 2.0 del contrato establece el alcance y profundidad de los servicios de consultoría, refiriéndose el numeral 2.1.4 a los diseños definitivos de ingeniería vial, numeral dentro del cual se estableció el desarrollo de los siguientes trabajos:

- 2.1.4.1.- Trabajos Topográficos
- 2.1.4.2.- Trabajos de trazado y replanteo
- 2.1.4.3.- Diseño Geométrico
- 2.1.4.4.- Hidrología – Hidráulica
- 2.1.4.5.- Estudios de socavación
- 2.1.4.6.- Estudios geotécnicos

En el numeral 2.1.4.3 diseño geométrico de los estudios definitivos de ingeniería vial del contrato, el consultor se comprometió en lo siguiente:

"...El Consultor debe contemplar la solución a las interferencias al diseño, en lo que respecta a las obras existentes o proyectadas de servicio público (postes, cables, tuberías, buzones de alcantarillado, etc..."

En el capítulo "Estudio de Ingeniería" de los estudios definitivos de consultoría, para las condiciones existentes del proyecto, el consultor en la parte pertinente detalló lo siguiente:

"... Las viviendas... se encuentran ubicadas adyacentes a la vía... el alcantarillado sanitario está emplazado por el centro de la vía, se debe coordinar con el Municipio de Ibarra las acometidas de agua y alcantarillado nuevas antes de realizar los trabajos para el asfaltado..."

Lo señalado por el consultor como parte de los estudios definitivos, corresponde a una transcripción de lo especificado en los términos de referencia elaborados por la entidad previo al proceso de contratación de la consultoría; no se presentó un catastro de las diferentes redes de servicios básicos tanto de infraestructura como supra estructura eléctrica, de comunicaciones, alcantarillado y agua potable, de tal manera que el estudio considere los trabajos preliminares necesarios que debió ejecutar la entidad previo a la contratación de la obra, o a su vez debió establecerse en los estudios, los costos, especificaciones técnicas y tiempos requeridos para ejecutarlos,

coordinando y ejecutando

así como de los rubros de reubicación de los servicios básicos que interfieren en el proyecto.

Dentro del numeral 2.1.4.6 estudios geotécnicos del contrato de consultoría, se estableció el numeral 2.1.4.6.1.- Estudio de suelos y materiales, en cual se hizo referencia a los ensayos CBR que se debió efectuar el consultor, señalando lo siguiente:

"... Obtenido el perfil de suelos de subrasante, se analizará y se determinará el o los suelos típicos... por medio del ensayo CBR... efectuando al menos 1 CBR y 1 DCP por kilómetro..."

Además que, previamente en la oferta presentada por el consultor en el detalle del alcance de los estudios, estableció la ejecución de 6 CBR para la geotecnia y diseño de pavimentos y 10 CBR para el ensayo fuente de materiales, con un total de 16 CBR que conforme los términos de referencia se estableció a un costo de 95,00 USD cada uno; sin embargo en el estudio geotécnico de suelos, del informe definitivo entregado por el consultor se mencionó:

"... se ha realizado la toma de muestras mediante la apertura de calicatas... se realizó CBRS (sic) cada 5 km y cada 5 km se realizó DCP con el fin de poder determinar los índices para el diseño de la vía..."

En la información que contiene los resultados de las pruebas de laboratorio del estudio, se verificó que el consultor no cumplió con la condición establecida en el contrato de realizar perforaciones para ensayos CBR cada 1 kilómetro en el tramo total de la vía, las perforaciones que el consultor efectuó corresponden a las abscisas 0+000, 2+000, 10+000, 11+000, 12+000 y 15+400, es decir se realizó 6 ensayo CBR, sin haber ejecutado 10 ensayos CBR; sin que se haya descontado el valor de 950,00 USD, correspondientes a los 10 CBR no realizados.

En relación al mismo numeral 2.1.4.6.- Estudios Geotécnicos del contrato de consultoría, señaló el consultor en el informe definitivo sobre la geomorfología de las áreas del proyecto, en la parte pertinente lo siguiente:

*"... Depósitos laharíticos. ...se desarrollarán como producto de la mezcla de piroclastos del Volcán Cotacachi....-Mantos piroclásticos. ...lluvias piroclásticas en erupciones explosivas del Volcán Cuicocha....-Geología andina y sierra *(redactado)*"*

Regional. ...en el camino Otavalo-Selva Alegre, Río Cala y entre Salinas-Lita....-Unidad El Laurel. ...están expuestas en las canteras de Selva Alegre... el Batolito de Apuela..."

Lo detallado por el consultor en el estudio geotécnico evidencia que no se cumplió con lo establecido en el contrato, registrándose información que no corresponde a la zona del proyecto, señalando datos geotécnicos correspondientes a otros sectores que no están dentro del área ni de la zona de influencia de este proyecto, correspondiente a la vía Chucchupungo – La Esperanza – Zuleta límite provincial de Pichincha.

Conforme los términos de referencia que fueron parte del contrato, se establecieron los siguientes valores, para el estudio geológico 1 000,00 USD., para el estudio geomorfológico 500,00 USD., y para la elaboración del informe geológico 1 000,00 USD., dentro de los estudios Geotécnicos no se ejecutó 10 CBR para las fuentes de materiales que da un valor de 950 USD., por lo que tomando en consideración lo señalado se debió descontar el valor de 3 450,00 USD., en la liquidación económica de la consultoría.

El Administrador del contrato, con documento de 19 de diciembre de 2014, en atención a la comunicación de resultados DR7-DPI-CRP.523, de 5 de diciembre de 2014, en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"...En el capítulo Pruebas de Laboratorio se evidencio que el consultor con fecha 28 de febrero de 2014 realizo 6 CBR en las abscisas: 0+000, 2+000, 10+000, 11+000, 12+000 y 15+400; tal como lo describe el equipo auditor.- Con este antecedente... se procederá a notificar la devolución de la cantidad de 950.00 dólares, por no haber realizado 10 CBR...".

Lo comentado por el Administrador del contrato, ratifica lo señalado por el equipo de control.

El Fiscalizador del contrato de consultoría, con documento de 19 de diciembre de 2014, en atención a la comunicación de resultados DR7-DPI-CRP.533, de 5 de diciembre de 2014, en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"...Al inspeccionar la red de fibra óptica en un pozo en concreto se observó que esta estaba ubicada a una profundidad... de 1,20 m... pero ya en el proceso constructivo... se evidencio que tan solo alcanzaba los 50 cm. De acuerdo y ordenado"

profundidad....- esta fiscalización reconoce que no exigió al contratista identificar los servicios públicos afectados... y no se cuantificó en el presupuesto...su reubicación..."

Lo comentado por el Fiscalizador del contrato, ratifica lo señalado por el equipo de control.

Con oficio 2014-12-19-01 de 19 de diciembre de 2014, el Consultor, atendiendo lo señalado en la conferencia final del informe, expuso lo siguiente:

"... En los meses de enero – marzo del 2013, mientras la consultora realizaba la toma de muestras para los estudios suelos, paralelamente EMAPA venía instalando la tubería de cemento del alcantarillado... Por lo tanto no se lo consideró....- En lo referente a postes y cables eléctricos y de comunicaciones... Los presupuestos de los trabajos de reubicación de los postes no se consideró en el estudio, debido a que esto lo realiza directamente el GPI con la empresa EMELNORTE..."

En el mismo oficio, a continuación señalo lo siguiente:

"... De acuerdo a la nueva técnica de diseños de pavimentos, por el requerimiento del experto en pavimentos se realizaron ensayos de CBR cada 5km....- Como consultor debo reconocer que por un error involuntario no revise la cantidad de CBR que se solicitaba en el contrato, siendo un absurdo que para el análisis de una mina se requiera 10 ensayos de CBR cuando lo que se requiere es solamente uno..."

Lo expuesto por el Consultor ratifica el criterio del equipo de control; por cuanto no se consideraron soluciones a las interferencias de las obras existentes o proyectadas de servicio público localizadas en la faja del proyecto; además que no se realizaron los ensayos CBR en la cantidad prevista en el contrato.

Administración y Fiscalización del contrato de consultoría

Con resolución LCC-GPI-0002-2012 de 10 de enero de 2013 la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Imbabura (e) designó como administrador del contrato al Director de Infraestructura Física (e); de igual manera con resolución LCC-GPI-0002-2012-01-MODIF de 18 de enero de 2013, designó al fiscalizador de los estudios.

El contrato de consultoría en el numeral 2.6.- Revisión de informes, en la parte pertinente señaló:

accederá y monitoreará

"... El Gobierno Provincial de Imbabura a través de la Fiscalización revisará los informes dentro de los 8... días hábiles siguientes a la recepción de los mismos y comunicará al consultor de ser el caso, sus observaciones. El Consultor tendrá 15... días calendario siguientes... para subsanar o aclarar las observaciones..."

En el acta de recepción definitiva GPI-IF-SED-2014-001-AV de 12 de mayo de 2014, en la cláusula segunda.- Revisión del estudio, se detalló las diferentes acciones emprendidas entre la Fiscalización y el Consultor; siendo estas las siguientes:

Seguimiento de fiscalización del contrato, a las etapas de consultoría		
Fecha	Descripción	Informe técnico de fiscalización o administración
2013-02-18	Reunión en la que el consultor solicita prórroga al plazo por motivo de subsanación de observaciones y del producto ambiental	No
2013-02-19	Reunión en la cual el GPI otorga al consultor la prórroga de plazo	No
2013-02-28	El consultor entrega el informe preliminar para revisión del GPI	No
2013-03-13	El GPI realiza observaciones al consultor	Sí
2013-03-27	El consultor entrega el borrador final del estudio	No
2013-05-03	El GPI emite al consultor las correcciones al documento de borrador del capítulo de evaluación de impactos ambientales	Sí
2013-07-02	El consultor entrega las correcciones de la ficha ambiental y el plan de manejo ambiental	No
2013-08-19	El consultor entrega el informe final de estudios	No
2013-08-20	El GPI otorga al consultor la suspensión del plazo	No
2013-08-26	El consultor solicita se realice el acta entrega recepción definitiva	No
2013-10-10	El consultor entrega las correcciones del estudio de impacto ambiental	No
2013-11-14	El GPI solicita al consultor las correcciones al documento de borrador del capítulo de evaluación de impactos ambientales	Sí
2013-11-25	El consultor entrega el plan de manejo ambiental y anexo, ficha ambiental y anexos.	No

Lo detallado en el cuadro que antecede y de acuerdo al expediente de este contrato no se cuenta con información que evidencie que el fiscalizador haya emitido informes técnicos de revisión, valoración y/o seguimiento del estudio, que determinen el avance y el contenido de las diferentes etapas de la consultoría y las observaciones planteadas para su corrección; de igual manera no se evidencia la emisión de informes de supervisión realizados por el administrador del contrato; desconociéndose el estado de avance de los estudios antes de la suspensión del plazo.

Con documento de 19 de diciembre de 2014, en atención a la DR7-DPI-CRP.523 de 5 de diciembre de 2014, el Administrador del contrato señala:

así lo comprobó C...

"...me permito adjuntar actas de reuniones de trabajo mantenida con Administrador, Fiscalizador y Consultor....-Oficio (sic) enviados...".

A su comunicación el Administrador del contrato adjunto foto copias de actas de reuniones y de oficios remitidos al consultor, sin certificar por la entidad y que además guardan relación con la fase de estudios ambientales; sin que se cuente con información que demuestre la supervisión de las demás etapas que comprende el proyecto, como son: estudios de factibilidad, preliminares de ingeniería, definitivos de ingeniería vial y complementarios, por expuesto lo comentado por el equipo de control se mantiene.

Con documento de 19 de diciembre de 2014, en atención a la DR7-DPI-CRP.533 de 5 de diciembre de 2014, el Fiscalizador del contrato de consultoría señaló:

"...permítame hacer referencia a los estudios... para el asfaltado de la vía Ilumán... que se venía ejecutando a la par...ya que era el mismo consultor, revisiones que se materializaron con la entrega de documentos tanto al consultor como al administrador que estaban enfocadas a las dos consultorías. Error mío no haber entregado documentación independiente...".

Lo señalado por el Fiscalizador ratifica lo comentado por el equipo de control, en lo que se refiere a la falta de documentación en el expediente de esta consultoría, que evidencie el control realizado por fiscalización

Recepción definitiva de los estudios de consultoría

- Mediante acta de suspensión de plazo 1 suscrita el 22 de agosto de 2013 por el Prefecto, administrador del contrato y consultor, se estableció lo siguiente:

"... el Gobierno Provincial de Imbabura, determina una suspensión de plazo definitiva, siendo fecha de terminación del contrato... cuando ya cuente con los documentos entregados por el MAE..."

El 12 de mayo de 2014, el administrador, fiscalizador y consultor suscribieron el acta de recepción definitiva GPI-IF-SED-2014-001-AV, sin que se cuente con los estudios de impacto ambiental. El 12 de febrero del 2013, la Dirección Provincial de Imbabura del Ministerio del Ambiente, emitió el certificado de intersección, el 10 de marzo del mismo año se da la categorización del proyecto; y, el 26 de noviembre del 2014 se aprueba la ficha y plan de manejo ambiental. A la fecha de suscripción del acta *entregue la y aviso CED*

entrega recepción definitiva no se contó con los estudios de impacto ambiental y las respectivas aprobaciones del MAE.

Los integrantes de la comisión de recepción, suscribieron el acta de recepción definitiva sin considerar que los estudios no estaban entregados en su totalidad; hasta el 31 de mayo de 2014 fecha de corte de la acción de control, el consultor no entregó a la entidad la ficha ambiental y por consiguiente los informes ambientales finales.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, en el artículo 80, para el responsable de la administración del contrato y el fiscalizador determina:

"...El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos..."

El Reglamento General de la LOSNCP en el artículo 123 recepción definitiva de estudios de consultoría establece lo siguiente:

"...El acta de recepción definitiva será suscrita... siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto..."

La norma de control interno 408-16.- "Administrador del contrato" de la Contraloría General del Estado, respecto a sus funciones señala:

"...mantendrá una supervisión rigurosa y estricta... con el propósito de vigilar las tareas de fiscalización..."

El contrato de consultoría 226-GPI-PS-2012, en las cláusulas, sexta respecto al alcance de los trabajos y décimo tercera para el administrador del contrato en la parte pertinente señala:

"... El Consultor será responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los... términos de referencia..."

"... Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el Consultor y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren..."

misionamiento y demás

La resolución LCC-GPI-0002-2012-01-MODIF en la cual la máxima autoridad designó el fiscalizador de la consultoría, en su parte pertinente señaló:

"... velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones inherentes al objeto de esta contratación..."

Al suscribir la entidad el acta entrega recepción definitiva del contrato de consultoría, sin haber recibido dentro de sus productos el estudio ambiental, ocasiono en forma inmediata la extinción de los compromisos contractuales, entendiéndose que los estudios se entregaron y recibieron a satisfacción de la entidad, sin que medie obligación para que el consultor cumpla con la entrega del estudio ambiental pendiente, al mismo tiempo que se debió haber devuelto la garantía de fiel cumplimiento quedando el GPI, desprotegido ante un eventual incumplimiento del contrato.

El Fiscalizador del contrato de consultoría 226-GPI-PS-2012, con documento de 19 de diciembre de 2014, en contestación a la DR7-DPI-CRP.538, de 5 de diciembre de 2014, señaló en la parte pertinente lo siguiente:

"... Dado a que no se podía esperar a que se apruebe la ficha y el plan de manejo ambiental...la disposición superior fue de que la obra debe ser contratada de inmediato... como se evidencia de que con fecha 12 de julio de 2013 se publica en el portal de compras públicas... y finalmente...con fecha 26 de noviembre del 2014 recién se aprueba la ficha...con lo que de acuerdo a su observación la obra debía haber sido contratada a partir de la última fecha citada..."

Lo señalado por el Fiscalizador ratifica lo comentado por el equipo de control, toda vez que el 26 de noviembre se completó el estudio de consultoría, mientras el acta de entrega recepción se suscribió el 12 de mayo de 2014.

No se realizó el oportuno control y seguimiento de las diferentes etapas y verificación de los resultados de los estudios, además que no se contó con una supervisión permanente sobre las acciones emprendidas por fiscalización y del cumplimiento del consultor, suscribiendo el acta de entrega recepción definitiva sin que los estudios se hayan entregado completos, sin los estudios de impacto ambiental, ficha y plan de manejo aprobado por el MAE; sin que conste la solución a las interferencias de las redes de servicios existentes a lo largo del proyecto; además que el consultor no

entregó la documentación y la ficha

ejecuto la cantidad establecida en el contrato de ensayos CBR, incluyendo en el estudio geomorfológico información y datos geotécnicos que no correspondieron a la zona del proyecto.

Los productos que no fueron entregados en el estudio de consultoría, que fueron parte de los diseños definitivos de ingeniería vial, ascienden a la suma de 3 450,00 USD., ocasionando en la fase de ejecución de la obra hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte de esta acción de control, que se presenten incrementos en rubros nuevos y diferencias de cantidades en obra por un valor de 167 438,01 USD; además que habiendo transcurrido ya el 100% del plazo contractual, el proyecto presente un avance del 22,24%, y que la entidad haya otorgado ampliaciones de plazo que superan el 200% del plazo contráctual.

Conclusión

El administrador del contrato de consultoría; inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 123 de su Reglamento General; la norma de control interno 408-16 de la Contraloría General del Estado y la cláusula décimo tercera del contrato, al no haber realizado el seguimiento oportuno para que el contrato de consultoría se efectué con estricto cumplimiento de sus cláusulas y al no haber mantenido una supervisión permanente sobre las tareas que efectuó la fiscalización y los productos entregados por el consultor y por haber participado en la recepción de los estudios sin que estos hayan sido entregados en su totalidad; el fiscalizador del contrato de la consultoría inobservó el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 123 de su Reglamento General e incumplió la resolución LCC-GPI-0002-2012-01-MODIF, al no haber controlado y dispuesto el cumplimiento de las cláusulas contractuales, al no haber verificado que los productos entregados correspondan al alcance establecido en el contrato, al no haber elaborado los informes técnicos de cada etapa de la consultoría, y al haber recibido los estudios sin estar concluidos, lo que ocasionó que no se haya descontado en la liquidación económica el valor de 3 450,00 USD., por productos no realizados y que fueron parte del objeto del contrato; además que, en la fase de ejecución de la obra hasta el 31 de mayo de 2014, fecha de corte de esta acción de control se presenten incrementos en rubros nuevos y diferencias de cantidades en obra por un valor de 167 438,01 USD; y, que habiendo transcurrido ya *el plazo de ejecución y periodo de pago*

el 100% del plazo contractual, el proyecto presente un avance del 22,24%, habiéndose otorgado ampliaciones de plazo que superan el 200% del plazo contractual.

Recomendación

El Prefecto

8. Dispondrá a los administradores y a los fiscalizadores en el caso de ser designados, de los contratos de consultoría, realizar el seguimiento, supervisión y control oportuno del cumplimiento de las cláusulas contractuales; además que elaboren los informes técnicos de cada etapa de revisión y aprobación de los estudios, de tal manera que la recepciones de los estudios definitivos, se efectúen una vez que se hayan concluido y entregado los productos en su totalidad, en estricto cumplimiento de los alcances establecidos en los contratos.
9. Dispondrá al Administrador y Fiscalizador del contrato de consultoría 226-GPI-PS-2012, emitan el informe correspondiente en el que se especifique los productos recibidos y los que no fueron elaborados por el consultor con la finalidad de que sobre esta base a través de la Dirección Financiera Institucional procedan con la recuperación de la cantidad de 3 450,00 USD, pagados al consultor por productos no realizados establecidos en el contrato.

Análisis precontractual de ofertas de cotización de obras

El Gobierno Provincial de Imbabura durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014 efectuó entre otras, la contratación de obras mediante procesos de cotización, de los cuales se consideró para su análisis los siguientes:

Procesos de contratación de obras realizadas por el GPI mediante cotización			
Número de contrato	Objeto de Contrato	Fecha	Monto USD
246-GPI-PS-2011	Remodelación del Edificio Central del GPI	2011-11-28	346 384,72
214/2012	Construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura	2012-12-21	334 930,53
Total			681 315,25

correciones y cierre

Para los procesos de cotización de la "Remodelación del Edificio Central del GPI" de código COTO-GPI-0002-2011 y de la "Construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura" de código COTO-GPI-003-2012, en sus respectivos pliegos aprobados por la máxima autoridad, mediante resoluciones administrativas de 06 de septiembre de 2011 y 23 de diciembre de 2012 respectivamente, establecieron la forma y procedimiento de evaluación de las ofertas, sin embargo las comisiones técnicas designadas por la máxima autoridad para el análisis y evaluación de las ofertas de cada proceso de contratación, aplicaron parámetros de calificación que no estaban establecidos en los pliegos, en los siguientes casos:

Calificación de las ofertas económicas

En el numeral 4.8 método de evaluación, los pliegos señalaron lo siguiente:

"...La oferta económica será calificada por el monto total ofertado con 30 puntos y el análisis de los precios unitarios con 10 puntos, que deberán sumar 40 puntos, con la siguiente ecuación Puntaje = 40 (Menor Oferta / Oferta)..."

La ecuación señalada en los pliegos no guardó relación con lo determinado para la calificación del valor económico ofertado, estableciéndose un valor de 40 puntos, sin considerar los 30 puntos para el valor económico y 10 puntos para el análisis de precios unitarios.

La comisión técnica designada para el proceso de remodelación del edificio central, al no considerar el valor de 10 puntos para los análisis de precios unitarios, no verificó que estos cuenten con el equipo y materiales necesarios; y, que los rendimientos de mano de obra sean los aplicables para cada rubro según corresponda, comprobación que permitiría dar una valoración a los precios unitarios conforme lo señalado en los pliegos; aplicaron la ecuación establecida en los pliegos que no considero los 10 puntos para el análisis de precios unitarios.

Calificación de la experiencia de los oferentes

El mismo numeral 4.8 de los pliegos para la evaluación de la experiencia, estableció lo siguiente:

el menor costo y seis años

Rex.

“...La experiencia en trabajos similares, se atenderá a las siguientes reglas:....- b) La experiencia con relación al tiempo, deberá ser de cuatro años. c) La experiencia con relación a montos de ejecución de obra, deberá justificarse al menos con la sumatoria que iguale el...% de presupuesto referencial del proyecto de la invitación...”

Las condiciones señaladas en los pliegos establecieron que las ofertas que cumplan la relación de tiempo de 4 años de experiencia y la relación del porcentaje del monto del presupuesto referencial en la sumatoria de las obras presentadas como experiencia, alcanzarían el puntaje indicado para este parámetro.

Las comisiones técnicas omitieron el parámetro de relación al tiempo que debieron cumplir con las obras presentadas como experiencia, las cuales sumadas sus plazos contractuales debieron ser de 4 años. La asignación de los puntajes se realizó tomando en cuenta los montos que sumaron de las obras similares que los oferentes presentaron como experiencia, estableciendo la totalidad de los puntos a ofertas que no cumplieron con el tiempo exigido en los pliegos como experiencia.

Calificación de la metodología y cronograma de ejecución

Los pliegos para el método de evaluación numeral 4.8, para la remodelación del edificio central del Gobierno Provincial de Imbabura, señalaron lo siguiente:

“...La metodología de ejecución de los trabajos, contemplará la descripción del cronograma de trabajo para la ejecución de la obra, en el cual no se recurrirá a especificaciones técnicas...”

Es decir, se estableció como sistema de calificación con la asignación del puntaje a las ofertas que cumplan con la presentación de un cronograma ajustado al formulario 10 con el plazo requerido y metodología ajustado al formulario 11 con la descripción de actividades; sin embargo la comisión técnica estableció puntajes de la siguiente manera:

Descripción	Describe si/no	Porcentaje %
Horas no laborables		25
Etapas		25
Residente 100%		20
Acatar la dirección		5
Almacenamiento		5
Sanitarios para trabajadores		5

el documento y tiene 500

Identificación trabajadores		10
Independencia de espacios		5
Sumatoria total		100

Los parámetros detallados en el cuadro que antecede, no fueron establecidos en los pliegos, asignando puntaje bajo condiciones que no se requirió a los oferentes.

Los pliegos numeral 4.8 para el método de evaluación, para la construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura, para valorar la metodología y cronograma de ejecución del proyecto establecieron lo siguiente:

Descripción	Puntos
Planificación general de la obra	3
Métodos constructivos	3
Estructura organizacional para el proceso constructivo	3
Recursos técnicos programados para la ejecución de las obras	3
Cronograma detallado de trabajo que defina la ruta crítica	3
Sumatoria total	15

Para la valoración del cronograma detallado de trabajo que defina la ruta crítica, en los pliegos en la parte pertinente señaló lo siguiente:

"...Presentar el cronograma de ejecución del proyecto que demuestre el programa de ejecución de todo el proyecto, en formato de diagrama tipo Gantt mostrando las actividades más relevantes con sus respectivas interconexiones e interfaces, la ruta crítica del proyecto, los tiempos de holgura y la identificación y programación de los principales hitos del proyecto...."

Entre otras condiciones para valorar la metodología y cronograma de ejecución, los pliegos establecieron que el cronograma valorado de trabajos presentado debía definir la ruta crítica del proyecto; no obstante la comisión técnica asignó puntaje a la oferta que no guardó relación en los tiempos propuestos en el cronograma formato tipo Gantt con relación al cronograma tipo ruta crítica, además asignó puntaje a la oferta que no presentó el cronograma con la metodología de ruta crítica.

Calificación de la experiencia del personal técnico

Los pliegos para el método de evaluación numeral 4.8, para la remodelación del edificio central y construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura, señalaron lo siguiente:

cincuenta y ocho

"...El profesional (Ingeniero Civil, Arquitecto, o Diseñador de Interiores) residente de obra,...deberá justificar la experiencia en trabajos similares de dos años..."

Para valorar la experiencia del personal técnico asignado a los proyectos por parte de los oferentes de los dos procesos, los pliegos establecieron como condición para obtener el puntaje, justificar solo al residente con obras las cuales sumadas sus plazos contractuales debían ser de 2 años; no estipuló los pliegos un sistema de valoración para los oferentes que presenten otro personal adicional, como para el caso de superintendente y/o tecnólogo residente, tampoco se estableció una valoración para los casos que cumplan con una experiencia inferior a la establecida.

La comisión técnica conformada para el proceso de remodelación del edificio central del GPI, realizó la asignación de puntaje a una oferta que no cumplió con el tiempo de 2 años de experiencia requerida en los pliegos, estableciendo una relación entre el tiempo requerido y el tiempo presentado por el oferente (regla de tres simple), metodología no contemplada en los pliegos.

Para la construcción de la sala de uso múltiple la comisión técnica, sin estar contemplado en los pliegos procedió a realizar asignación de puntajes con el siguiente desglose:

Descripción	Puntos
Superintendente	1,5
Residente	1
Tecnólogo Residente	0,5
Sumatoria total	3

Conforme el detalle antes señalado, la comisión técnica asignó puntos a un oferente de acuerdo a la experiencia presentada del superintendente, sin tomar en cuenta que los pliegos establecieron valoración únicamente para el residente de obra.

Puntuación de bonificación por ser favorecido en el sorteo

Para el proceso de construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura, los pliegos en la sección I convocatoria, señaló lo siguiente:

adicional y muestra

"...De acuerdo a la resolución INCOP No 026-09, del 21 de mayo de 2009, los proveedores que resultaren sorteados obtendrán una bonificación de 2 puntos, la que deberá constar obligatoriamente en los parámetros de evaluación de los pliegos..."

Conforme el cuadro de calificación de ofertas elaborado por la comisión técnica, anexo a la resolución de adjudicación COTO-GPI-003-2012 de 18 de diciembre de 2012, se asignó la puntuación de 2 puntos de bonificación por sorteo a los dos oferentes, no obstante estos conforme se detalla en el portal de compras públicas fueron auto invitados y no constan dentro de los 5 oferentes invitados por sorteo automático del portal.

La Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo cuarto soberanía económica, sección segunda política fiscal, en su artículo 288 en la parte pertinente estipula lo siguiente:

"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social..."

La Resolución INCOP 039-2010, de 27 de febrero de 2010 vigente, emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en su artículo 5.- "Informe de la Comisión Técnica", en la parte pertinente establece lo siguiente:

"...La comisión técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos..."

El artículo 54 del Reglamento General de la LOSNCP, respecto al método de evaluación de las ofertas establece:

"...La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos..."

Los pliegos aprobados para cada uno de los procesos, en la sección III condiciones generales, en el numeral 3.1) de la comisión técnica señaló:

"...Todo proceso de Cotización presupone la conformación obligatoria de una Comisión Técnica, Esta comisión analizará las ofertas... considerando los parámetros de calificación establecidos en estos pliegos..."

Sí, acuerdo - Col.

Las comisiones técnicas de los dos procesos al haber elaborado los pliegos, sin definir las condiciones de calificación de las ofertas en forma clara y específica, para que a los oferentes se les acrecrite el puntaje establecido; y, al haber aplicado condiciones no previstas en los pliegos, para determinar la experiencia de los oferentes, para evaluar la metodología y cronograma propuestos, en la acreditación de la experiencia del residente de obra y por haber asignado la bonificación por sorteo a oferentes autoinvitados; ocasionó que se asignen puntajes no establecidos en los pliegos a ofertas que no cumplieron la totalidad de las condiciones solicitadas, conforme se detalla en los anexos 2 y 3.

Para los procesos de cotización de la “*Remodelación del Edificio Central del GPI*” de código COTO-GPI-0002-2011 y “*Construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura*” de código COTO-GPI-003-2012, conforme el detalle que consta en los anexos 2 y 3 del informe, las comisiones técnicas asignaron 93,11 y 92,00 puntos aplicando consideraciones no previstas en los pliegos, para los oferentes del primer proceso, debiendo haberse asignado 83,45 y 85,00 puntos respectivamente como resultado de la aplicación de los requisitos y procedimiento de evaluación establecido en los pliegos; para el segundo proceso la comisión técnica asignó 97,21 y 87,00 puntos, tomando en consideración lo establecido en los pliegos la puntuación debió ser de 79,21 y 82,00 respectivamente; lo que ocasionó que asignen puntuaciones en la fase de calificación de ofertas sobre la base de consideraciones no establecidas en los pliegos

Con oficio DR7-DPI-CRP.216 y DR7-DPI-CRP.236 de 17 de noviembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales al Prefecto Provincial que adjudicó y contrató estos dos procesos, y a la miembro de la comisión técnica que participó en el proceso para la Remodelación del Edificio Central del Gobierno Provincial de Imbabura, respectivamente, sin haber obtenido respuesta a estas comunicaciones.

Con oficios DR7-DPI-CRP 246 y 266 de 17 de noviembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales al Presidente y miembro de la comisión técnica; que participaron en la calificación de las ofertas para la Remodelación del Edificio Central del Gobierno Provincial de Imbabura; quienes con documento de 1 de diciembre de 2014, señalaron en la parte pertinente lo siguiente:

Presidente y miembro Comisión Técnica

"...Con respecto al punto 1, calificación de las ofertas económicas, es verdad que en los pliegos se habla de descomposición de los 40 puntos en los siguientes elementos: 30 puntos al total ofertado y 10 puntos al análisis de precios unitarios....- Sin embargo la Comisión Técnica mediante una hoja electrónica... analizó los precios unitarios de cada una de las ofertas... dándonos como resultado el peso de cada uno de los rubros, que al no constatar variaciones sustanciales en los rubros más significativos, se dedujo que mantienen una consistencia técnica..."

Lo expuesto por los servidores miembros de las comisiones técnicas, ratifica lo señalado por el equipo de control, respecto a la falta de claridad en las condiciones de calificación establecidas en los pliegos; además que si la comisión realizo un análisis de los precios unitarios por que no asigno los 10 puntos establecidos en los pliegos.

Además, en sus comunicaciones señalaron:

"... Con relación a la calificación de la experiencia... la Comisión Técnica estuvimos de acuerdo en la interpretación de este condicionante y se procedió a la calificación de esa forma..."

Lo expuesto por el Presidente y miembro de la comisión, evidencia que se adoptó parámetros de calificación que no estuvieron establecidos en los pliegos, en tal virtud el criterio del equipo de control se mantiene.

Con oficios DR7-DPI-CRP 226, 246 y 256 de 18 de noviembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales a los miembros de la comisión técnica; que participo en la calificación de las ofertas para la Construcción de la Sala de Uso Múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura; ante lo cual con oficio GPI-DFIS-2014-0765-O de 25 de noviembre de 2014 el Presidente y documentos de 28 de noviembre de 2014, los miembros de la comisión técnica, señalaron de manera similar lo siguiente:

"...La Comisión Técnica realizó la evaluación del capítulo Equipo Técnico, por consiguiente creyó conveniente que en la calificación debería incluirse al Superintendente... Es verdad que en los pliegos no consta la figura del Superintendente pero la comisión concluye que no debería faltar..."

Además, señalan:

"...Con respecto a la Calificación de la metodología y cronograma....- La Comisión Técnica para el análisis de estos puntos aplico un porcentaje equivalente al 20% para cada uno...Se aplicó esta modalidad porque ofrecía

Si querían, y así

mayor rango de apreciación...y con esto se hacía más efectiva la apreciación, en el caso de que el contratista hubiese desarrollado incompletos los ítems referidos..."

Lo expuesto por los servidores, evidencia que se adoptó parámetros de calificación que no estuvieron establecidos en los pliegos, en tal virtud el criterio del equipo de control se mantiene.

Con oficios JPH-001-2014 y RV-001-2014 de 19 de diciembre de 2014, los miembros de la comisión técnica de la construcción de la sala de uso múltiple del GPI, señalaron que las aclaraciones fueron enviadas en el documento de 28 de noviembre de 2014, requiriendo que sean tomadas en cuenta; la documentación citada por los servidores fue analizada e incorporada la parte pertinente; sin que lo señalado por la comisión haya desvirtuado el comentario del equipo de control.

Conclusión

Los servidores del Gobierno Provincial de Imbabura designados para la elaboración de los pliegos, para la conformación de las comisiones técnicas, y calificación de las ofertas de los procesos de "Remodelación del Edificio Central del GPI" y "Construcción de la sala de uso múltiple del Gobierno Provincial de Imbabura"; inobservaron el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 5 de la Resolución INCOP-039-2010, emitida el 27 de febrero de 2010; e incumplieron el artículo 3.1 de la sección III de los pliegos de cada proceso, al haber elaborado y propiciado la aprobación de los pliegos sin definir las condiciones y metodología de calificación de las ofertas en forma clara y específica, además de haber aplicado procedimientos de calificación no establecidos en los pliegos, lo que ocasionó asignación de puntajes a ofertas que no cumplieron la totalidad de las condiciones requeridas en los pliegos

Recomendación

El Prefecto

Sánchez y Tello

10. Dispondrá a la Jefatura de Contratación Pública que supervise los pliegos en forma previa a su aprobación, con la finalidad de se verifique que estos cuenten con las condiciones de evaluación de las ofertas y que señalen claramente los parámetros y metodología de calificación; de igual forma revisará que los resultados del análisis y calificación de ofertas, realizadas por las comisiones técnicas, se haya efectuado conforme los parámetros establecidos en los pliegos.

Análisis precontractual de ofertas en procesos de licitación de obras

El Gobierno Provincial de Imbabura durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2010 y el 31 de mayo de 2014 efectuó entre otras contrataciones, la de obras mediante procesos de licitación, los cuales se detallan a continuación:

Procesos de contratación de obras realizadas por el GPI mediante licitación			
Código Contrato	Objeto de Contrato	Fecha	Monto USD
062/2012	Mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi.	2012-05-21	3 770 957,76
063/2012	Mejoramiento de las vías San Blas Timbuyacu	2012-05-21	1 194 138,36
219/2013	Asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra - Zuleta, límite provincial con la provincia de Pichincha.	2013-08-02	5 141 198,26
Total			10 106 294,38

Para los procesos de licitación del mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi de código LICO-GPI-002-2012, mejoramiento de las vías San Blas → Timbuyacu de código LICO-GPI-002-2012 y asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra – Zuleta de código LICO-GPI-003-2013, en sus respectivos pliegos que fueron aprobados mediante resoluciones administrativas de 20 de abril de 2012 para los dos primeros y 12 de julio de 2013 para el tercero; se señalaron los métodos de evaluación para las ofertas; sin embargo las comisiones técnicas designadas por la máxima autoridad para cada proceso de contratación, aplicaron parámetros que no estaban establecidos en los pliegos y omitieron condiciones que se debían aplicar en el análisis de las ofertas, en los siguientes casos:

Evaluación cumple o no cumple - check list

El numeral 4.6 de los pliegos de los procesos antes citados, para la evaluación de las ofertas con base en la metodología cumple o no cumple, determinó los siguientes parámetros:

Susceptible y evalúalo

"... • Presentar el acta de recepción provisional de... obra similar en característica, exigencias, y por un monto mínimo del...% del presupuesto referencial. • La disponibilidad del equipo mínimo propuesto.... • El cumplimiento de parámetros o índices financieros mínimos.... • El personal técnico mínimo requerido.... Aquellas ofertas que cumplan, pasarán a la etapa de evaluación de ofertas con puntaje"

Las condiciones señaladas en los pliegos establecieron que las ofertas que cumplan los 4 parámetros antes citados, pasarían a la etapa de evaluación con puntajes, no obstante las comisiones técnicas procedieron a realizar un check list de parámetros que no se señalaron previamente en los pliegos, conforme el siguiente detalle:

Check list realizado por las comisiones técnicas		
Formulario	Descripción	Cumple No cumple
1	Carta de compromiso	
2	Tabla de rubros, cantidades y precios	
3	Datos generales del oferente	
4	Análisis de precios unitarios	
5	Situación financiera	
6	Variaciones de la situación financiera	
7	Equipo asignado	
8	Personal técnico propuesto	
9	Curriculum vitae del personal	
10	Experiencia del oferente	
11	Cronograma valorado	
12	Metodología de construcción	
13-A	Participación nacional del contratista	
13-B	Estimación de la producción nacional del desagregado	
14	Nómina de socios / accionistas	
15	Compromiso arrendamiento de equipo	
16	Compromiso disponibilidad de equipo	
17	Compromiso de venta de equipo	
	Acta de recepción provisional de (una o las obras requeridas) similar que sumadas el porcentaje establecido del presupuesto referencial	
	Desglose de equipo mínimo	
	Desglose de los índices financieros	
	Desglose de personal técnico mínimo	

La aplicación del sistema check list a parámetros que posteriormente se debían asignar puntajes por parte de las comisiones técnicas, originó que en el proceso del asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra – Zuleta, se excluya una oferta en la etapa de check list, al no haber cumplido con uno de los requisitos para el técnico ambiental

inspección y control

propuesto, que consistió en presentar el certificado de ser consultor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente, este requisito pudo ser solicitado mediante la etapa de convalidación de errores, etapa que fue omitida por la comisión técnica y en el caso de no cumplir con el certificado requerido, no se debía asignar el puntaje determinado en los pliegos para este parámetro, en virtud de que se estableció su evaluación con la asignación de puntos.

Calificación de la experiencia de los oferentes en trabajos similares

El mismo numeral 4.6 de los pliegos para el método de evaluación de las ofertas en la experiencia de trabajos similares, señaló lo siguiente:

"...Se calificará con el total del puntaje a la o las ofertas cuyos montos de obras similares terminadas en los últimos cinco (5) años, y sumados sus montos ejecutados entre sí, sean iguales o superiores a... el monto del presupuesto referencial. A las demás ofertas que no lleguen a ese monto, se calificará en forma proporcional...."

Las condiciones señaladas en los pliegos establecieron que las ofertas para alcanzar el puntaje máximo, debían justificar obras similares ejecutadas en los últimos 5 años y que sumadas sus montos sean iguales o superiores a un porcentaje del presupuesto referencial establecido para cada proceso. Para los procesos del mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi y del mejoramiento de las vías San Blas Timbuyacu, la experiencia presentada por un oferente que en calidad de consorcio ejecutó una obra vial que cumple con las condiciones requeridas en los pliegos, no fue considerada en su totalidad por la comisión técnica asignando 6,07 y 26,92 puntos de los 30,00 establecidos en los pliegos para cada proceso respectivamente, no consideraron que la ejecución de contratos realizados por consorcios es indivisible y completa para los asociados a efectos de determinar su experiencia y cumplimiento, debiendo haber asignado 17,88 y 30,00 puntos para cada proceso.

Calificación de la metodología y cronograma de ejecución

Los pliegos para el método de evaluación de las ofertas, numeral 4.6, señalaron lo siguiente:

Supervisión y revisión

"...Se calificará con el total del puntaje a la oferta u ofertas que indiquen con suficiente detalle la metodología y procedimientos a seguirse.... 1. Metodología a seguir (... puntos). 2. Conceptos adicionales que aporten el cumplimiento óptimo del proyecto: Cuidado ambiental, Seguridad Industrial (... punto). 3. Descripción del Cronograma: Secuencia y dependencia, ruta crítica, análisis y existencia de recursos, incluir cronograma (... puntos)..."

Las comisiones técnicas en los procesos para el mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi y del mejoramiento de las vías San Blas Timbuyacu, asignaron 5 puntos por este parámetro en los dos procesos, sin haber tomado en cuenta que los pliegos establecieron una puntuación para los conceptos que aporten al cumplimiento óptimo del proyecto como son el cuidado ambiental y la seguridad industrial; las comisiones técnicas omitieron que las ofertas en su metodología propuesta, no incluyeron un plan de seguridad industrial para el primer proceso y que no planteo consideraciones para el control ambiental de manera específica en el segundo proceso.

Para el proceso del asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra – Zuleta, la comisión técnica aplicó las siguientes condiciones para valoración:

Descripción	Describe si/no	Porcentaje %
Metodología		40
Cuidado ambiental		20
Seguridad industrial		20
Cronograma		20
Sumatoria total		100 %
Puntuación		5 puntos

La asignación de puntajes en los parámetros detallados en el cuadro antes citado no fueron establecidos en los pliegos, sin embargo en virtud de esta metodología aplicada por la comisión técnica, originó que le haya asignado 2,5 puntos de los 5 establecidos en los pliegos, a un oferente que conforme la oferta presentada si cumplió con los parámetros de metodología del procesos constructivos (2 puntos) y con el cronograma en las condiciones requeridas (2 puntos), debiendo haberse asignado 4,00 puntos.

Documentado y visto —

Calificación de la experiencia del personal técnico

Los pliegos para el método de evaluación numeral 4.6, en los procesos de licitación analizados, señalaron que para acreditar los 20 puntos establecidos en los pliegos, los oferentes como parte del personal técnico propuesto debían considerar a un superintendente, residente, ingeniero civil geotécnico con experiencia en asfaltos y técnico ambiental, estableciendo como condición la siguiente:

"...La lista del personal profesional asignado al proyecto... sólo para el personal que tenga nivel de jefatura (1 Superintendente, y 1 Residente de Obra,), se presentará... la carta de compromiso en la que se deberá señalar que será a tiempo completo; esto es el 100% de su participación durante el período que dure la ejecución de la obra..."

Para el proceso de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi los pliegos señalaron:

".... El currículum vitae detallará... la experiencia en la construcción de obras similares indicando los montos ejecutados (Lo Cual debe sustentar con documentos de respaldo)..."

El superintendente propuesto por la oferta que resultó ganadora del proceso en mención, presentó un certificado de experiencia obtenida en situación de dependencia laboral, el cual no anexó los documentos que respalden las obras, plazos y montos ejecutados sin que la comisión técnica haya solicitado la convalidación de errores correspondiente, asignándole el total de los 15 puntos establecidos para este parámetro, debiendo haberse asignado 3,58 puntos, por el resto de profesionales propuestos, conforme las condiciones establecidas en los pliegos.

Informe de resultados de la comisión técnica

Para los procesos del mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi y mejoramiento de las vías San Blas – Timbuyacu, conforme documentación proporcionada por la entidad y de acuerdo a la información publicada en el portal de compras públicas, la comisión técnica no elaboró un análisis detallado de la calificación de ofertas, señalando cada parámetro de evaluación por cada uno de los oferentes, de tal manera que la información publicada en el portal de compras públicas y las resoluciones de adjudiación emitidas, se sustenten claramente.

Entrevista y oficio E...

Las comisiones técnicas de los dos procesos al haber aplicado condiciones no previstas en los pliegos, al haber omitido información presentada por los oferentes, y al no haber realizado la convalidación de errores para subsanar documentos importantes que acrediten la veracidad de la información presentada en las ofertas; ocasionó que se hayan asignado puntajes a ofertas que no cumplieron la totalidad de las condiciones solicitadas, conforme se detalla en los anexos 4, 5, y 6 para los procesos de mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi, de mejoramiento de las vías San Blas – Timbuyacu y para el asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra – Zuleta respectivamente.

Conforme consta en el detalle de los anexos 4, 5 y 6 citados, se asignaron puntajes al oferente adjudicado en los tres procesos, que relacionados con las calificaciones dadas a los oferentes con puntaje inmediatamente inferior, se tiene que para el primer proceso la comisión técnica determinó 97,24 y 100,00 puntos, debiendo haberse asignado 94,83 y 89,58 puntos respectivamente, para el segundo proceso se calificó con 97,34 y 98,07 puntos, debiendo haberle correspondido 97,34 y 96,07 respectivamente y para el tercer proceso se calificó con 98,80 y 92,55 puntos, debiéndole haber correspondido la puntuación de 99,00 y 96,69 respectivamente; lo que ocasionó que las diferentes comisiones técnicas que actuaron en cada uno de los procesos analizados, asignen puntuaciones a las ofertas con consideraciones no establecidas en los pliegos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el capítulo cuarto soberanía económica, sección segunda política fiscal, en su artículo 288 estipula lo siguiente:

"...Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social..."

El Reglamento General de la LOSNCP en el artículo 54 respecto a los pliegos determina:

"...La Comisión Técnica revisará que las ofertas cumplan los requisitos mínimos establecidos en los pliegos y rechazará aquellas que no den cumplimiento a los mismos. La evaluación... se efectuará aplicando los parámetros de calificación previstos en los pliegos..."

En la Resolución INCOP-022-09 vigente, expedida el 12 de mayo de 2009 por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, se expidió las disposiciones para

el proceso de contratación de licitación, en la cual el artículo 7 para la comisión técnica señala lo siguiente:

"...La Comisión Técnica elaborará el informe de la evaluación de las ofertas, formulando sus observaciones sobre la base del cumplimiento de los pliegos... informe que será puesto en consideración de la máxima autoridad o su delegado, para la resolución correspondiente..."

El literal c) del artículo 6 de la Resolución INCOP-083-2013 vigente, respecto a los errores de naturaleza convalidable, expedida el 27 de marzo de 2013, por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en la parte pertinente estipula lo siguiente:

"... Las inconsistencias establecidas entre la información registrada en los formularios que hacen parte de la integridad de la oferta con relación a los documentos de soporte o probatorios de una determinada condición, se considerarán convalidables. Por consiguiente solo podrá requerirse la información constante en el formulario que no se haya adjuntado como documento de soporte de la oferta..."

Con oficios DR7-DPI-CRP.3111, 3211, 3711 y 3811 de 18 de noviembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales a la máxima autoridad que adjudico y contrato, a la Presidenta y miembros de la comisión técnica designados para los procesos de mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi y de las vías San Blas – Timbuyacu, quienes con documento de 28 de noviembre de 2014, señalaron lo siguiente:

"... 1.-Evaluación cumple o no cumple....- Este comentario señalado... es injustificado...- La comisión técnica realiza esta acción por norma expresa, que consta... en las resoluciones expedidas que es la siguiente:...- RESOLUCIÓN INCOP No.RE-2013-0000083:, Artículo 7. ERRORES NO SUBSANABLES..."

Los servidores hacen referencia que la comisión técnica procedió en relación a la Resolución INCOP-RE-2013-83 expedida el 27 de marzo de 2013; sin embargo el proceso de mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi y el proceso del mejoramiento de las vías San Blas Timbuyacu que forman parte del comentario, corresponden al año 2012, en tal razón a la fecha de calificación y adjudicación de los procesos, la normativa señalada por el Prefecto y la Comisión técnica, no se había expedido. En tal virtud lo comentado se mantiene.

EpTecu

Respecto al comentario de la calificación de la experiencia del personal técnico del proceso de la vía Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi, en el mismo documento señalaron lo siguiente:

"... Además el equipo auditor observa:"... El superintendente propuesto por la oferta que resultó ganadora... no anexó los documentos que respalden las obras...".... Esta aseveración no es correcta en vista que si existente los documentos que respaldan la experiencia del profesional en cuestión.... El oferente presenta las actas respectivas... y son las siguientes...- Con lo expuesto y la documentación que está en la oferta ganadora queda desvirtuada la observación..."

El Prefecto y la comisión técnica describen y anexan la experiencia del profesional que en la oferta se propuso como residente, sin embargo el comentario del equipo de control, se refiere al parámetro del superintendente el cual no presentó la documentación que acredite la experiencia señalada en la oferta; lo expresado por los servidores no desvirtúa el comentario.

Con oficios DR7-DPI-CRP,3111, 3911, 3711 y 3811, de 18 de noviembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales a la máxima autoridad que adjudico y contrato, a la Presidenta y miembros de la comisión técnica designados para el proceso del asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra-Zuleta, quienes con documento de 1 de diciembre de 2014, señalaron lo siguiente:

"...Como ustedes lo señalan...en su comentario, se excluye una oferta del proceso en la etapa de check list, al no cumplir con uno de los requisitos mínimos que debía cumplir el técnico ambiental propuesto, esto es, presentar el certificado de ser consultor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente...Este requisito, no es un error de forma, por el contrario, es un error no subsanable, por tanto, no es susceptible de convalidación conforme...RESOLUCIÓN INCOP No. RE-2013-0000083..."

Los pliegos establecieron que el requisito para el técnico ambiental propuesto, consistía en contar con el registro de ser consultor ambiental autorizado por el Ministerio del Ambiente, y que a la carta de compromiso de este profesional se adjunte el título profesional, en los pliegos no se requirió la presentación del certificado, por consiguiente no era un requisito exigido en los pliegos, por lo tanto podía haber sido convalidado, conforme lo permite el literal c) del artículo 6 de la Resolución INCOP-083-2013; por consiguiente no se modifica lo comentado por el equipo de control.

Estimado y sus otros

En el mismo documento referido de 1 de diciembre de 2014, también señalaron lo siguiente:

"...La comisión técnica en el análisis del personal técnico...los valores asignados a los oferentes...son totalmente apegados a lo que exigen los pliegos y no existe norma...que señale que el personal técnico debe tener disponibilidad de tiempo en el momento de presentar la oferta..."

Lo expresado por el Prefecto y la comisión técnica respecto a la disponibilidad el personal técnico es acogido por el equipo de control.

El Prefecto con documento de 17 de diciembre de 2014 y recibido el 19 de diciembre de 2014, y la Presidenta de la Comisión Técnica del proceso de asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra -- Zuleta con documento de 07 de diciembre de 2014 y recibido el 08 de enero de 2015, posterior a la conferencia final del informe, emitieron sus puntos de vista de manera similar, argumentos que fueron analizados, descritos para cada caso y aceptados respecto a la disponibilidad del personal para el proceso del asfaltado y adoquinado de la vía Ibarra -- Zuleta.

Con oficios DR7-DPI-CRP.3511, 31011, 3611 y 31111 de 18 de noviembre de 2014 se comunicó los resultados provisionales, con los dos primeros al Procurador y Procuradora Sindica y con los dos siguientes a las Directoras Financieras del Gobierno Provincial de Imbabura; quienes con documento de 11 de diciembre de 2014 y con oficios GPI-PS-2014-0042-O y GPI-DF-2014-0180-O de 26 de noviembre de 2014, respectivamente, señalaron en forma similar que intervinieron en la comisión con voz pero sin voto y que la comisión técnica no requirió un pronunciamiento legal y financiero, lo señalado comparte el equipo de control.

Conclusión

Los servidores del Gobierno Provincial de Imbabura designados para la elaboración de pliegos, para la conformación de las comisiones técnicas y para la calificación de ofertas de los procesos del mejoramiento de las vías Coñaqui-Imantag-Atuntaqui-San Roque-Puente Ambi, mejoramiento de las vías San Blas -- Timbuyacu y adoquinado de la vía Ibarra -- Zuleta; inobservaron los artículos 288 de la Constitución de la República del Ecuador, 54 del Reglamento General la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 7 de la Resolución INCOP-022-09; y, el literal c) del artículo 6 de *Decreto Ejecutivo 221...*

la Resolución INCOP-083-2013; al haber aplicado procedimientos de calificación no establecidos en los pliegos omitiendo información presentada por los oferentes; y, al no haber realizado la convalidación de errores para habilitar de ser el caso, documentos importantes que acrediten la veracidad de la información presentada en las ofertas; ocasionó la asignación de puntos a ofertas de un oferente en los tres procesos, que no cumplieron con la totalidad de las condiciones requeridas en los pliegos.

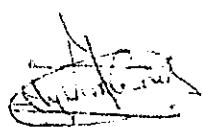
Recomendación

El Prefecto

11. Dispondrá a la Procuraduría Síndica y al Director Financiero o a quienes participen en su representación; que en los procesos de licitación, asesoren a las comisiones técnicas designadas para que procedan con el análisis y calificación de las ofertas, conforme los parámetros establecidos en los pliegos, sin prescindir de la información presentada por los oferentes, ni omitir etapas del proceso precontractual; resultados que deben registrarse en las respectivas actas y/o informes de cada proceso.

Walter J. Tello. EEL

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
Por el Contralor General del Estado



Dra. Myrian Alexandra Cisneros Vásquez
DELEGADA PROVINCIAL DE IMBABURA
DIRECCIÓN REGIONAL 7
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO



Anexo 1

Servidores Relacionados			
Apellidos y nombre	Cargo	Periodo de gestión	
Pablo Aníbal Jurado Moreno	Prefecto	15 de mayo de 2014	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
Diego Oswaldo García Pozo	Prefecto	01 de enero de 2010 (F.I.C.)	14 de mayo de 2014
Marco Alberto Pabon Quespaz	Ingeniero en construcción	01 de enero de 2010 (F.I.C.)	31 de julio de 2011
	Subdirector de estudios y diseño	01 de agosto de 2011	31 de mayo de 2012
	Director de Infraestructura (Miembro de comisión técnica y Administración de contratos)	01 de Junio de 2012	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
Angela Concepción Agreda Benavides	Procuradora Síndica	28 de mayo de 2013	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
Miguel Leonardo Solá Iñiguez	Procurador Síndico	17 de enero de 2011	24 de mayo de 2013
Jaime Mauricio Pérez Hinojosa	Director de gestión técnica (Presidente de Comisión Técnica)	01 de enero de 2010 (F.I.C.)	20 de junio de 2012
	Asesor de Prefectura (Miembro de Comisión Técnica)	16 de octubre de 2012	14 de mayo de 2013
Carlos Ricardo Garzón Baéz	Ingeniero en Construcciones	01 de enero de 2010 (F.I.C.)	15 de enero de 2012
	Sub Director de Fiscalización	16 de enero de 2012	30 de abril de 2012
	Director de Fiscalización (Presidente y miembro de Comisión Técnica)	01 de mayo de 2012	15 de mayo de 2014
Gilberto Patrício Loyo Guerra	Fiscalizador	16de mayo de 2014 (F.C.C.)	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
	Fiscalizador	01 de enero de 2010 (F.I.C.)	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
Wilson Larrea Jarrín	Contratista		
Gloria del Carmen Realpe Cevallos	Directora de Gestión Administrativa	22 de marzo de 2010	31 de mayo de 2011
	Directora Administrativa Financiera	01 de junio de 2011	30 de junio de 2011
	Directora de Gestión Administrativa(Miembro de Comisión Técnica)	01 de julio de 2011	30 de abril de 2012
	Coordinadora General (Presidenta de Comisión Técnica)	01 de mayo de 2012	14 de mayo de 2013

Servidores Relacionados

Apellidos y nombre	Cargo	Periodo de gestión	
Luis Ernesto Palma Rivera	Jefe de Ejecución Vial	01 de junio de 2011	31 de julio de 2011
	Subdirector de ejecución de infraestructura (Miembro de Comisión Técnica)	01 de agosto de 2011	01 julio de 2012
Rosa Elizabeth Vásquez Reina	Subdirectora Administrativa	19 de septiembre de 2011	30 de abril de 2012
	Directora Administrativa (Miembro de Comisión Técnica)	1 de mayo de 2012	9 de mayo de 2014
Fredy Patricio Jaramillo Tobar	Director de Infraestructura (Miembro de comisión técnica y Administrador de contratos)	9 de julio de 2010	31 de mayo de 2012
Mario Eduardo Correa Valarezo	Jefe de Fiscalización (administrador de contratos)	22 de febrero de 2011	31 de julio de 2011
	Sub Director de Fiscalización	1 de agosto de 2011	15 de enero de 2012
Monchy Wilman Pabón Quespaz	Fiscalizador	1 de enero de 2010 (F.I.C.)	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
Víctor Hugo Benavides	Contratista		
Carlos Alberto Cuchala Lascano	Fiscalizador	1 de enero de 2010 (F.I.C.)	31 de agosto de 2013
Víctor Orlando Valarezo Saritama	Jefe de Riego y Drenaje (Administrador de Obra)	01 de octubre de 2010	31 de julio de 2013
	Subdirector de riego y drenaje	01 de agosto de 2013	31 de marzo de 2014
Edison Augusto Vallejos Arias	Fiscalizador	3 de septiembre de 2012	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)
Rubria Enriqueta Gruezo Betancourt	Asesora de Viceprefectura (Presidenta de comisión técnica)	2 de mayo de 2012	2 de abril de 2014
Jacinto Polo Martínez Vega	Jefe de Estudios y Obras Civiles (Administrador de contratos)	01 de enero de 2010 (F.I.C.)	31 de mayo de 2014 (F.C.C.)

Anexo 2

ANÁLISIS DE ASIGNACIÓN DE PUNTOS A LOS PARÁMETROS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA OBRA "REMODELACIÓN DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA"

Parámetros de valoración numérico 4.8 método de evaluación de los pliegos			Asignación de puntos realizada por la comisión técnica																																																																																	
Parámetro de valoración	Puntaje	Observación	Oferente 1	Oferente 2	Observación																																																																															
Oferta económica	40	<ul style="list-style-type: none"> -30 puntos al valor económico y 10 puntos al APU, según numeral 4.8.1 método de evaluación de los pliegos pag. 15. -Para el valor económico usar la ecuación "puntaje = 40(menor oferta/oferta)". 	38,45	<ul style="list-style-type: none"> -Se aplicó la ecuación usando como base de relación 40 puntos 	40	<ul style="list-style-type: none"> -Se aplicó la ecuación usando como base de relación 40 puntos 																																																																														
Experiencia de trabajos similares	10	<ul style="list-style-type: none"> -Se entenderá por obra similar al que tenga características y exigencias similares al proyecto. -La experiencia con relación al tiempo, deberá ser de cuatro años. -La experiencia con relación a montos de ejecución de obra, deberá justificarse al menos con la sumatoria que iguale el 60% del presupuesto referencial del proyecto de la invitación. -Para valorar la experiencia, se tomará en cuenta también aquella obtenida por el oferente en situación de dependencia laboral, tanto en el ámbito público como en el privado. 	9,66	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Monto</th> <th>Acepta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>USD</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Remodelación IESS Atuntaquil:</td> <td>80 232,95</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Remodelación centro de Cap:</td> <td>39 325,55</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Mantenimiento agencia Mutual:</td> <td>20 000,00</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Remodelación Iglesia San Ign:</td> <td>25 000,00</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Ampliación subcentro Salud:</td> <td>9 943,43</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Construcción casa de arte:</td> <td>19 500,00</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Const. viviendas rurales:</td> <td>36 466,50</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Const. viviendas rurales:</td> <td>203 690,75</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Const viviendas rurales:</td> <td>109 500,00</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Const viviendas rurales:</td> <td>94 992,80</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total aceptadas</td> <td>211 468,53</td> <td></td> </tr> <tr> <td>60% del monto referencial</td> <td>219 000,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>-Se asignó el puntaje en referencia a una regla de tres con relación al 60% del monto referencial</p>	Descripción	Monto	Acepta	USD			Remodelación IESS Atuntaquil:	80 232,95	sí	Remodelación centro de Cap:	39 325,55	sí	Mantenimiento agencia Mutual:	20 000,00	sí	Remodelación Iglesia San Ign:	25 000,00	no	Ampliación subcentro Salud:	9 943,43	sí	Construcción casa de arte:	19 500,00	sí	Const. viviendas rurales:	36 466,50	sí	Const. viviendas rurales:	203 690,75	no	Const viviendas rurales:	109 500,00	no	Const viviendas rurales:	94 992,80	no	Sumatoria total aceptadas	211 468,53		60% del monto referencial	219 000,00		10	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Monto</th> <th>Acepta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>USD</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Construcción capilla de Azaya:</td> <td>18 188,14</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Construcción maternidad HSLO:</td> <td>66 920,88</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Adecantamiento Club Flam:</td> <td>13 833,63</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Cambio techo colise Chalturas:</td> <td>25 017,09</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Rehabilitación Centro Infantil:</td> <td>28 429,43</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Adecuaciones Colig San Franc:</td> <td>78 078,58</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Rehabilitación casa DR:</td> <td>112 103,40</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Reparación aulas y bat sant:</td> <td>88 433,00</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total aceptadas</td> <td>303 720,43</td> <td></td> </tr> <tr> <td>60% del monto referencial</td> <td>219 000,00</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Monto	Acepta	USD			Construcción capilla de Azaya:	18 188,14	sí	Construcción maternidad HSLO:	66 920,88	sí	Adecantamiento Club Flam:	13 833,63	no	Cambio techo colise Chalturas:	25 017,09	no	Rehabilitación Centro Infantil:	28 429,43	sí	Adecuaciones Colig San Franc:	78 078,58	sí	Rehabilitación casa DR:	112 103,40	sí	Reparación aulas y bat sant:	88 433,00	no	Sumatoria total aceptadas	303 720,43		60% del monto referencial	219 000,00	
Descripción	Monto	Acepta																																																																																		
USD																																																																																				
Remodelación IESS Atuntaquil:	80 232,95	sí																																																																																		
Remodelación centro de Cap:	39 325,55	sí																																																																																		
Mantenimiento agencia Mutual:	20 000,00	sí																																																																																		
Remodelación Iglesia San Ign:	25 000,00	no																																																																																		
Ampliación subcentro Salud:	9 943,43	sí																																																																																		
Construcción casa de arte:	19 500,00	sí																																																																																		
Const. viviendas rurales:	36 466,50	sí																																																																																		
Const. viviendas rurales:	203 690,75	no																																																																																		
Const viviendas rurales:	109 500,00	no																																																																																		
Const viviendas rurales:	94 992,80	no																																																																																		
Sumatoria total aceptadas	211 468,53																																																																																			
60% del monto referencial	219 000,00																																																																																			
Descripción	Monto	Acepta																																																																																		
USD																																																																																				
Construcción capilla de Azaya:	18 188,14	sí																																																																																		
Construcción maternidad HSLO:	66 920,88	sí																																																																																		
Adecantamiento Club Flam:	13 833,63	no																																																																																		
Cambio techo colise Chalturas:	25 017,09	no																																																																																		
Rehabilitación Centro Infantil:	28 429,43	sí																																																																																		
Adecuaciones Colig San Franc:	78 078,58	sí																																																																																		
Rehabilitación casa DR:	112 103,40	sí																																																																																		
Reparación aulas y bat sant:	88 433,00	no																																																																																		
Sumatoria total aceptadas	303 720,43																																																																																			
60% del monto referencial	219 000,00																																																																																			
Metodología y cronograma de ejecución del proyecto	15	<ul style="list-style-type: none"> -Contemplará la descripción del cronograma de trabajo para la ejecución de la obra, en el cual no se recurrirá a especificaciones técnicas. 	14,25	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Describe</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Horas no laborables</td> <td>sí</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Etapas</td> <td>sí</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Residente 100%</td> <td>sí</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Acatar la Dirección</td> <td>no</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento</td> <td>sí</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Sanitarios para trabajadores</td> <td>sí</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Identificación trabajadores</td> <td>sí</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Independencia de espacios</td> <td>sí</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria Total</td> <td></td> <td>95</td> </tr> </tbody> </table> <p>-Se asignó el puntaje en referencia a una regla de tres con referencia al total del 100%</p>	Descripción	Describe	%	Horas no laborables	sí	25	Etapas	sí	25	Residente 100%	sí	20	Acatar la Dirección	no	0	Almacenamiento	sí	5	Sanitarios para trabajadores	sí	5	Identificación trabajadores	sí	10	Independencia de espacios	sí	5	Sumatoria Total		95	12	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Describe</th> <th>%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Horas no laborables</td> <td>sí</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Etapas</td> <td>sí</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td>Residente 100%</td> <td>sí</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Acatar la Dirección</td> <td>sí</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento</td> <td>no</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Sanitarios para trabajadores</td> <td>no</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Identificación trabajadores</td> <td>no</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Independencia de espacios</td> <td>sí</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria Total</td> <td></td> <td>80</td> </tr> </tbody> </table> <p>-Se asignó el puntaje en referencia a una regla de tres con referencia al total del 100%</p>	Descripción	Describe	%	Horas no laborables	sí	25	Etapas	sí	25	Residente 100%	sí	20	Acatar la Dirección	sí	0	Almacenamiento	no	5	Sanitarios para trabajadores	no	5	Identificación trabajadores	no	10	Independencia de espacios	sí	5	Sumatoria Total		80																		
Descripción	Describe	%																																																																																		
Horas no laborables	sí	25																																																																																		
Etapas	sí	25																																																																																		
Residente 100%	sí	20																																																																																		
Acatar la Dirección	no	0																																																																																		
Almacenamiento	sí	5																																																																																		
Sanitarios para trabajadores	sí	5																																																																																		
Identificación trabajadores	sí	10																																																																																		
Independencia de espacios	sí	5																																																																																		
Sumatoria Total		95																																																																																		
Descripción	Describe	%																																																																																		
Horas no laborables	sí	25																																																																																		
Etapas	sí	25																																																																																		
Residente 100%	sí	20																																																																																		
Acatar la Dirección	sí	0																																																																																		
Almacenamiento	no	5																																																																																		
Sanitarios para trabajadores	no	5																																																																																		
Identificación trabajadores	no	10																																																																																		
Independencia de espacios	sí	5																																																																																		
Sumatoria Total		80																																																																																		
Índices Financieros	5	<ul style="list-style-type: none"> -Índice de Solvencia: Activo Corriente / Pasivo Corriente = 1,3 2p -Índice Estructural: Patrimonio / Activo Total = 0,4 2p -Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Patrimonio < 1,5 1 p -Aquellos Índices que no estén dentro de los valores indicados tendrán una 	5	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Índices financieros</th> <th>Valor</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Índice de solvencia >=1,3</td> <td>6,70</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice estructural >=0,4</td> <td>0,72</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice de endeudamiento <1,5</td> <td>0,39</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total</td> <td></td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Índices financieros	Valor	Puntos	Índice de solvencia >=1,3	6,70	2	Índice estructural >=0,4	0,72	2	Índice de endeudamiento <1,5	0,39	1	Sumatoria total		5	5	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Índices financieros</th> <th>Valor</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Índice de solvencia >=1,3</td> <td>39,54</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice estructural >=0,4</td> <td>0,98</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice de endeudamiento <1,5</td> <td>0,02</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total</td> <td></td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Índices financieros	Valor	Puntos	Índice de solvencia >=1,3	39,54	2	Índice estructural >=0,4	0,98	2	Índice de endeudamiento <1,5	0,02	1	Sumatoria total		5																																																
Índices financieros	Valor	Puntos																																																																																		
Índice de solvencia >=1,3	6,70	2																																																																																		
Índice estructural >=0,4	0,72	2																																																																																		
Índice de endeudamiento <1,5	0,39	1																																																																																		
Sumatoria total		5																																																																																		
Índices financieros	Valor	Puntos																																																																																		
Índice de solvencia >=1,3	39,54	2																																																																																		
Índice estructural >=0,4	0,98	2																																																																																		
Índice de endeudamiento <1,5	0,02	1																																																																																		
Sumatoria total		5																																																																																		
Experiencia personal técnico	3	<ul style="list-style-type: none"> -El profesional (Ingeniero Civil, Arquitecto, o Diseñador de Interiores) residente de obra -Deberá justificar la experiencia en trabajos similares de dos años. -La calificación de la experiencia no podrá evaluarse con relación a una localidad geográfica específica, pues se atentaría a los principios de concurrencia e igualdad establecidos en la LOSNCP. 	0,75	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Tiempo</th> <th>Se acepta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>meses</td> </tr> <tr> <td>Residente fiscal, remodelación</td> <td>6</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Construcción cond. La Granja</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Construcción edificio Nova Ilusión</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Adecuaciones centro infantil</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Construcción vivienda Sr. Bastidas</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Empedrado Conjunto FFAA</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total</td> <td></td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Mínimo requerido 24 meses + 25%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Calificación 0,75%</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Tiempo	Se acepta			meses	Residente fiscal, remodelación	6	sí	Construcción cond. La Granja	0	sí	Construcción edificio Nova Ilusión	0	sí	Adecuaciones centro infantil	0	sí	Construcción vivienda Sr. Bastidas	0	sí	Empedrado Conjunto FFAA	0	no	Sumatoria total		6	Mínimo requerido 24 meses + 25%			Calificación 0,75%			0	<p>-Se asignó puntuación de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Tiempo</th> <th>Se acepta</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>meses</td> </tr> <tr> <td>Construcción de 4 aulas</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Reparación de 4 unidades de salud</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Remodelación 3er piso hospital IESS</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Rehabilitación Piscina Semiflota UTN</td> <td>0</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Cambio cubierta Hospital San Vicente</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total</td> <td></td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>Mínimo requerido 24 meses + 25%</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Calificación 0%</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Tiempo	Se acepta			meses	Construcción de 4 aulas	0	sí	Reparación de 4 unidades de salud	0	sí	Remodelación 3er piso hospital IESS	0	sí	Rehabilitación Piscina Semiflota UTN	0	sí	Cambio cubierta Hospital San Vicente	0	no	Sumatoria total		0	Mínimo requerido 24 meses + 25%			Calificación 0%																	
Descripción	Tiempo	Se acepta																																																																																		
		meses																																																																																		
Residente fiscal, remodelación	6	sí																																																																																		
Construcción cond. La Granja	0	sí																																																																																		
Construcción edificio Nova Ilusión	0	sí																																																																																		
Adecuaciones centro infantil	0	sí																																																																																		
Construcción vivienda Sr. Bastidas	0	sí																																																																																		
Empedrado Conjunto FFAA	0	no																																																																																		
Sumatoria total		6																																																																																		
Mínimo requerido 24 meses + 25%																																																																																				
Calificación 0,75%																																																																																				
Descripción	Tiempo	Se acepta																																																																																		
		meses																																																																																		
Construcción de 4 aulas	0	sí																																																																																		
Reparación de 4 unidades de salud	0	sí																																																																																		
Remodelación 3er piso hospital IESS	0	sí																																																																																		
Rehabilitación Piscina Semiflota UTN	0	sí																																																																																		
Cambio cubierta Hospital San Vicente	0	no																																																																																		
Sumatoria total		0																																																																																		
Mínimo requerido 24 meses + 25%																																																																																				
Calificación 0%																																																																																				
Bonificación [Invitador por sorteo]	2	-Parámetro obligatorio para aquellos proveedores locales que hayan sido elegidos en el sorteo, de acuerdo a lo	0		0																																																																															
Empresas que cumplan con los parámetros de origen nacional	10	-Establecidos en el artículo 9 de la Resolución INCOP 026-09 de 21 de mayo de 2009	10		10																																																																															
Micro y pequeñas empresas de origen nacional	10	-Artículo 16 del Reglamento General de	10		10																																																																															
Micro y pequeñas empresas de origen local	5	-Artículo 07 de la Resolución INCOP-039-	5		5																																																																															
Total valoración	100		93,11		92																																																																															

Anexo 2



Ánalisis de asignación de puntos a los parámetros de valoración para la adjudicación de la obra "Remodelación del edificio principal del Gobierno Provincial de Imbabura"

Item	Puntaje	Puntaje conforme requisitos y procedimientos de evaluación de los pliegos																																																										
		Oferente 1	Oferente 2																																																									
		Observación	Observación																																																									
1	38,45	<ul style="list-style-type: none"> -No se describe metodología de valoración de los 10 puntos del APU. -La comisión no realizó la desagregación de calificación de 10 puntos para el APU y 30 puntos para el valor económico; en tal virtud la ecuación debió usarse con base de 30 puntos. -Al haber establecido en los pliegos una ecuación para determinar el puntaje del valor económico con base de 40, se valora conforme los pliegos. -La oferta presenta 95 APUs conforme el formulario 4 de los pliegos, de los cuales 14 APUs no presentan equipos y mano de obra, se describe solo material, dado que corresponderán solo a la adquisición de equipos informáticos, por consiguiente se determina como válidos. -Oferta económica 346 384,72 USD 	<ul style="list-style-type: none"> -No se describe metodología de valoración de los 10 puntos del APU. -La comisión no realizó la desagregación de calificación de 10 puntos para el APU y 30 puntos para el valor económico; en tal virtud la ecuación debió usarse con base de 30 puntos. -Al haber establecido en los pliegos una ecuación para determinar el puntaje del valor económico con base de 40, se valora conforme los pliegos. -La oferta presenta 95 APUs conforme el formulario 4 de los pliegos, de los cuales 14 APUs no presentan equipos y mano de obra, se describe solo material, dado que corresponderán solo a la adquisición de equipos informáticos, por consiguiente se determina como válidos. -Oferta económica 332 923,26 USD, la más económica, lleva el mas alto puntaje 																																																									
2	0	<ul style="list-style-type: none"> -No se establece metodología para valorar el orden de perelección, en tal razón si las ofertas cumplen con la relación del tiempo y la relación del % del monto, obtienen el puntaje señalado en los pliegos <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Monto USD</th> <th>Plazo meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remodelación IESS Atunta</td> <td>86 232,95</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Remodelación Cent Capc</td> <td>40 477,84</td> <td>2,5</td> </tr> <tr> <td>Remodelación Mut Pichinca</td> <td>20 000,00</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Remodelación Iglesia San Ign</td> <td>9 943,43</td> <td>3,5</td> </tr> <tr> <td>Ampliación subcentro Salud</td> <td>19 500,00</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Construcción salón de arte</td> <td>36 466,66</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>212 620,88</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> -El oferente no cumple con el tiempo mínimo de experiencia de 4 años ni cumple con el porcentaje mínimo del 60% (219 000,00USD) de relación al monto referencial; en tal razón el puntaje no se asigna 	Descripción	Monto USD	Plazo meses	Remodelación IESS Atunta	86 232,95	5	Remodelación Cent Capc	40 477,84	2,5	Remodelación Mut Pichinca	20 000,00	2	Remodelación Iglesia San Ign	9 943,43	3,5	Ampliación subcentro Salud	19 500,00	3	Construcción salón de arte	36 466,66	4	Total	212 620,88	20	<ul style="list-style-type: none"> -No se establece metodología para valorar el orden de perelección, en tal razón si las ofertas cumplen con la relación del tiempo y la relación del % del monto, obtienen el puntaje señalado en los pliegos <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Monto USD</th> <th>Plazo meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción capilla de Azaya</td> <td>18 188,14</td> <td>3,3</td> </tr> <tr> <td>Construcción maternidad HSLO</td> <td>66 920,88</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Rehabilitación Centro Infantil</td> <td>28 429,43</td> <td>2,8</td> </tr> <tr> <td>Adecuaciones Colg San Franci</td> <td>78 078,58</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Rehabilitación casa DR</td> <td>112 103,40</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>303 720,43</td> <td>18,1</td> </tr> </tbody> </table> <ul style="list-style-type: none"> -El oferente no cumple con el tiempo mínimo de experiencia de 4 años pero si cumple con el porcentaje mínimo del 60% (219 000,00USD) de relación al monto referencial; sin embargo al no haber establecido en los pliegos una metodología de calificación al cumplimiento parcial, el puntaje no se asigna 	Descripción	Monto USD	Plazo meses	Construcción capilla de Azaya	18 188,14	3,3	Construcción maternidad HSLO	66 920,88	4	Rehabilitación Centro Infantil	28 429,43	2,8	Adecuaciones Colg San Franci	78 078,58	4	Rehabilitación casa DR	112 103,40	4	Total	303 720,43	18,1												
Descripción	Monto USD	Plazo meses																																																										
Remodelación IESS Atunta	86 232,95	5																																																										
Remodelación Cent Capc	40 477,84	2,5																																																										
Remodelación Mut Pichinca	20 000,00	2																																																										
Remodelación Iglesia San Ign	9 943,43	3,5																																																										
Ampliación subcentro Salud	19 500,00	3																																																										
Construcción salón de arte	36 466,66	4																																																										
Total	212 620,88	20																																																										
Descripción	Monto USD	Plazo meses																																																										
Construcción capilla de Azaya	18 188,14	3,3																																																										
Construcción maternidad HSLO	66 920,88	4																																																										
Rehabilitación Centro Infantil	28 429,43	2,8																																																										
Adecuaciones Colg San Franci	78 078,58	4																																																										
Rehabilitación casa DR	112 103,40	4																																																										
Total	303 720,43	18,1																																																										
3	15	<ul style="list-style-type: none"> -No se establece metodología para valorar el orden de perelección, en tal razón si las ofertas cumplen con la presentación de un cronograma ajustado al formulario 10 y plazo requerido y metodología ajustado al formulario 11 con la descripción de actividades, obtienen el puntaje señalado en los pliegos -El cronograma presentó con descripción mensual -Presentó organigrama general de trabajos -Presentó curva de inversión 	<ul style="list-style-type: none"> -No se establece metodología para valorar el orden de perelección, en tal razón si las ofertas cumplen con la presentación de un cronograma ajustado al formulario 10 y plazo requerido y metodología ajustado al formulario 11 con la descripción de actividades, obtienen el puntaje señalado en los pliegos -El cronograma presentó con descripción mensual -Presentó organigrama general de trabajos -Presentó curva de inversión 																																																									
4	5	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Indices financieros</th> <th>Valor</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Índice de solvencia >=1,3</td> <td>6,70</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice estructural >=0,4</td> <td>0,72</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice de endeudamiento <1,5</td> <td>0,39</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total puntaje asignado</td> <td></td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Indices financieros	Valor	Puntos	Índice de solvencia >=1,3	6,70	2	Índice estructural >=0,4	0,72	2	Índice de endeudamiento <1,5	0,39	1	Total puntaje asignado		5	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Indices financieros</th> <th>Valor</th> <th>Puntos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Índice de solvencia >=1,3</td> <td>39,54</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice estructural >=0,4</td> <td>0,98</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Índice de endeudamiento <1,5</td> <td>0,02</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Total puntaje asignado</td> <td></td> <td>5</td> </tr> </tbody> </table>	Indices financieros	Valor	Puntos	Índice de solvencia >=1,3	39,54	2	Índice estructural >=0,4	0,98	2	Índice de endeudamiento <1,5	0,02	1	Total puntaje asignado		5																											
Indices financieros	Valor	Puntos																																																										
Índice de solvencia >=1,3	6,70	2																																																										
Índice estructural >=0,4	0,72	2																																																										
Índice de endeudamiento <1,5	0,39	1																																																										
Total puntaje asignado		5																																																										
Indices financieros	Valor	Puntos																																																										
Índice de solvencia >=1,3	39,54	2																																																										
Índice estructural >=0,4	0,98	2																																																										
Índice de endeudamiento <1,5	0,02	1																																																										
Total puntaje asignado		5																																																										
5	0	<ul style="list-style-type: none"> -No se establece metodología para valorar el orden de perelección, en tal razón si las ofertas cumplen con la relación del tiempo, obtienen el puntaje señalado en los pliegos <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Tiempo</th> <th>Se acepta meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residente fiscal, remodelación</td> <td>6</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Construcción cond. La Granja</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Construcción edificio Nova Ilusión</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Adecuaciones centro Infantil</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Construcción Vivienda Sr. Bastidas</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Empedrado Conjunto FFAA</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total</td> <td>6</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Minímo requerido 24 meses = 25% = 3 puntos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Calificación 0</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Tiempo	Se acepta meses	Residente fiscal, remodelación	6	sí	Construcción cond. La Granja	0	no	Construcción edificio Nova Ilusión	0	no	Adecuaciones centro Infantil	0	no	Construcción Vivienda Sr. Bastidas	0	no	Empedrado Conjunto FFAA	0	no	Sumatoria total	6		Minímo requerido 24 meses = 25% = 3 puntos			Calificación 0			<ul style="list-style-type: none"> -No se establece metodología para valorar el orden de perelección, en tal razón si las ofertas cumplen con la relación del tiempo, obtienen el puntaje señalado en los pliegos <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Tiempo</th> <th>Se acepta meses</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción de 4 aulas</td> <td>4</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Reparación de 4 unidades de salud</td> <td>3</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Remodelación 3er piso hospital IESS</td> <td>4</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Rehabilitación Piscina Semiflota UTN</td> <td>2</td> <td>sí</td> </tr> <tr> <td>Cambio cubierta Hospital San Vicente</td> <td>0</td> <td>no</td> </tr> <tr> <td>Sumatoria total</td> <td>13</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Minímo requerido 24 meses = 25% = 3 puntos</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Calificación 0</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Tiempo	Se acepta meses	Construcción de 4 aulas	4	sí	Reparación de 4 unidades de salud	3	sí	Remodelación 3er piso hospital IESS	4	sí	Rehabilitación Piscina Semiflota UTN	2	sí	Cambio cubierta Hospital San Vicente	0	no	Sumatoria total	13		Minímo requerido 24 meses = 25% = 3 puntos			Calificación 0		
Descripción	Tiempo	Se acepta meses																																																										
Residente fiscal, remodelación	6	sí																																																										
Construcción cond. La Granja	0	no																																																										
Construcción edificio Nova Ilusión	0	no																																																										
Adecuaciones centro Infantil	0	no																																																										
Construcción Vivienda Sr. Bastidas	0	no																																																										
Empedrado Conjunto FFAA	0	no																																																										
Sumatoria total	6																																																											
Minímo requerido 24 meses = 25% = 3 puntos																																																												
Calificación 0																																																												
Descripción	Tiempo	Se acepta meses																																																										
Construcción de 4 aulas	4	sí																																																										
Reparación de 4 unidades de salud	3	sí																																																										
Remodelación 3er piso hospital IESS	4	sí																																																										
Rehabilitación Piscina Semiflota UTN	2	sí																																																										
Cambio cubierta Hospital San Vicente	0	no																																																										
Sumatoria total	13																																																											
Minímo requerido 24 meses = 25% = 3 puntos																																																												
Calificación 0																																																												
6	0	-No resultó favorecido en el sorteo del portal de compras públicas	-No resultó favorecido en el sorteo del portal de compras públicas																																																									
7	10	-Cumple con lo requerido en los pliegos	-Cumple con lo requerido en los pliegos																																																									
8	10	-Cumple con lo requerido en los pliegos	-Cumple con lo requerido en los pliegos																																																									
9	5	-Cumple con lo requerido en los pliegos	-Cumple con lo requerido en los pliegos																																																									
	83,45																																																											